



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

27 de mayo de 2020

Número 103

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/409/2020, de 21 de mayo, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de procedimientos que no comportan compromisos de gasto. 11607

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2020, de la Directora General de Personal, por la que se hace pública la Resolución definitiva del concurso de traslados de ámbito autonómico en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación. 11609

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establece el número de plazas ofertadas en educación secundaria para personas adultas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020-2021. 11612

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se modifica la Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establece el calendario de admisión de alumnado de educación secundaria para personas adultas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020-2021. 11615

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/410/2020, de 8 de mayo, por la que se convoca procedimiento para el establecimiento de acuerdo de acción concertada para la prestación de Servicios de Atención Inmediata para Menores Extranjeros no Acompañados bajo protección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en la provincia de Zaragoza. 11617

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 22 de marzo de 2019, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.760 plazas, 811,20 UGM, ubicada en el polígono 18, parcelas 107, 108, 109 y 110, del término municipal de Lanaja (Huesca) y promovida por Sociedad Porcina Najina, S.L. (Expediente INAGA 500202/02/2019/11305). 11643

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 23 de noviembre de 2016, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción hasta una capacidad de 450 UGM, ubicada en la parcela 35 del polígono 16 del término municipal de Tarazona (Zaragoza), y promovida por Ganados Voloria, S.L. (Número de Expte. INAGA 500202/02/2019/10120). 11645



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución del 9 de enero de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina cebo hasta 3.975 plazas, en el polígono 30, parcela 49, de Alcolea de Cinca (Huesca), con titular Jorge Morel Egea. (Expte. INAGA 50202/02/2019/11196). 11647

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina para producción de lechones existente, con capacidad para 2.760 cerdas reproductoras con transición, 240 cerdas de reposición y 8 verracos (864 UGM), emplazada en polígono 6, parcela 3019, del término municipal Quinto (Zaragoza), y promovida por la Sociedad Granja Plana de Quinto, S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2019/05777). 11649

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de residuos de la construcción y demolición, promovido por Tomás Arrieta, S.L en la parcela 49 del polígono 35 del término municipal de Tauste (Zaragoza). Expte: INAGA 500301/01/2019/09623. 11654

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN de 9 de marzo de 2020, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se publica el Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado "Barbastro", número H22021, situado en la provincia de Huesca. 11661

ORDEN de 9 de marzo de 2020, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se publica el Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado "Monzón", número H22022, situado en la provincia de Huesca. 11666

FUNDACIÓN PROLIENA

ANUNCIO de la Fundación Proliena, convocando Programa de Ayudas al Estudio. 11670



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/409/2020, de 21 de mayo, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de procedimientos que no comportan compromisos de gasto.

Con fecha de 25 de marzo de 2020 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón” el Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón y tuvo entrada en vigor el mismo día de su publicación. El artículo 7 de este Decreto-Ley establece que, de conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma ocasionado por el COVID-19, a su entrada en vigor quedaron suspendidos los términos y plazos, con las excepciones recogidas en dicha disposición, de cualesquiera procedimientos en tramitación en todo el sector público, tal cual resulta definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, también señalaba el apartado segundo del artículo 7 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, que, desde la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las entidades del sector público pueden acordar motivadamente la continuación de los siguientes procedimientos administrativos: b) Los que sean indispensables para la protección del interés general, iniciados o no, especialmente, en este último caso, cuando se trate de procedimientos planificados o programados y, en particular, cuando tengan carácter recurrente; c) Los que sean indispensables para el funcionamiento básico de los servicios, iniciados o no, especialmente, en este último caso, cuando se trate de procedimientos planificados o programados y, en particular, cuando tengan carácter recurrente. En los citados supuestos de las letras b) y c), de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, el levantamiento de la suspensión requería de Acuerdo del Gobierno de Aragón que debía adoptarse en el plazo de los siete días naturales siguientes a su entrada en vigor, a propuesta motivada del Departamento competente en materia de hacienda, adoptada a iniciativa de los Departamentos afectados. En virtud de esta disposición, mediante Acuerdo de 1 de abril de 2020, del Gobierno de Aragón, se levantó la suspensión de determinados procedimientos administrativos en aplicación del citado artículo 7.4 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, así como de todos aquellos relativos a gastos corrientes que resulten necesarios para asegurar el normal funcionamiento de los servicios esenciales recogidos en la Resolución del Director General de la Función Pública de fecha 16 de marzo de 2020 de nuevas medidas de contingencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación al COVID-19 motivada por la declaración de estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Posteriormente, mediante Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la retención de la disponibilidad de determinados créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, y se habilita al Consejero de Hacienda y Administración Pública a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias así como el levantamiento de la suspensión de cualesquiera procedimientos que no comporten compromisos de gasto, se trata de flexibilizar parcialmente el régimen señalado, autorizando a los titulares de los Departamentos para acordar el levantamiento de la suspensión de cualesquiera procedimientos que no comporten compromisos de gasto. En concreto, la competencia de los titulares de los Departamentos comprende la de acordar el levantamiento de la suspensión de los procedimientos cuya tramitación corresponda al Departamento, a los organismos públicos que tengan adscritos o a cualesquiera otras entidades del sector público vinculadas o dependientes del Departamento. Y ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, en relación a la continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la retención de la disponibilidad de determinados créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, y se habilita al Consejero de Hacienda y Administración Pública a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias así como el levantamiento de la suspensión de cualesquiera procedi-



mientos que no comporten compromisos de gasto, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y por el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y demás normas de pertinente aplicación, acuerdo:

Primero.— El levantamiento de la suspensión de los procedimientos administrativos en tramitación establecidos en el anexo que no comportan compromiso de gasto, suspendidos con la entrada en vigor del artículo siete del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en Aragón, publicado con en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 25 de marzo, de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma ocasionado por el COVID-19.

Segundo.— Esta Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y producirá efectos desde su firma.

Zaragoza, 21 de mayo de 2020.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**

ANEXO

Procedimientos del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda sobre los que se acuerda el levantamiento de su suspensión

- a) Procedimientos sujetos a aprobación del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2020, de la Directora General de Personal, por la que se hace pública la Resolución definitiva del concurso de traslados de ámbito autonómico en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Mediante Resolución de 30 de octubre de 2019, de la Directora General de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se convocó concurso de traslados en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicó con fecha 16 de marzo de 2020, Resolución provisional en la que se hacía pública la relación de participantes que habían obtenido destino en los citados Cuerpos.

Transcurrido el plazo de alegaciones y renunciaciones, la Base Decimotercera de la citada Resolución de 30 de octubre de 2019, establece que la Directora General de Personal deberá dictar Resolución haciendo pública la adjudicación definitiva, la cual se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

En su virtud, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y se atribuyen las competencias en materia de personal docente no universitario, ha resuelto:

Primero.— Aprobar la adjudicación definitiva del concurso de traslados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, la cual se relaciona en anexo I.

Segundo.— Ordenar la publicación de la presente Resolución y del anexo I en el "Boletín Oficial de Aragón", y en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte www.educa.aragon.es.

Tercero.— Los destinos adjudicados por esta Resolución son irrenunciables, de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimotercera de la convocatoria.

La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2020 y el cese en el destino de procedencia el último día de agosto.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 14 de mayo de 2020.

**La Directora General de Personal,
CARMEN MARTÍNEZ URTASUN**

ANEXO I

**CONCURSO DE TRASLADOS CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 30-10-2019
RELACIÓN DEFINITIVA POR PUNTUACIÓN DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
Y DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN QUE HAN OBTENIDO PLAZA**

SEC - 101
30/10/2019

CONVOCATORIA		Concurso de traslados de secundaria - Año: 2019									
APELLIDOS Y NOMBRE		NIF/NIE	CUERPO	MODALIDAD PARTICIPACIÓN		TOTAL	PROVINCIA ORIGEN		Tipo adjudicación		
DESTINO ANTERIOR	DESTINO ACTUAL	CENTRO		LOCALIDAD	PROVINCIA	Cuerpo	Plaza	Vernácula	Bilingüe	Itinerante	
GARCIA SERRANO, JOSE MIGUEL	DESTINO ANTERIOR	***8000**	0510	K - Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario en prácticas/exento de prácticas)			0.0000	50 ZARAGOZA			
	DESTINO ACTUAL	50008769 SERVICIO PROVINCIAL		ZARAGOZA	ZARAGOZA	0555	600	0	0	0	
PRIETO VALDES, RAMON	DESTINO ANTERIOR	***6187**	0510	K - Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario en prácticas/exento de prácticas)			0.0000	50 ZARAGOZA			
	DESTINO ACTUAL	50008769 SERVICIO PROVINCIAL		ZARAGOZA	ZARAGOZA	0555	600	0	0	0	
ROMEO SARASA, CARLOS	DESTINO ANTERIOR	***2485**	0510	K - Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario en prácticas/exento de prácticas)			0.0000	50 ZARAGOZA			
	DESTINO ACTUAL	50008769 SERVICIO PROVINCIAL		ZARAGOZA	ZARAGOZA	0555	600	0	0	0	
FERNANDEZ NIEVES, CARCELEN	DESTINO ANTERIOR	***5306**	0510	K - Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario en prácticas/exento de prácticas)			0.0000	50 ZARAGOZA			
	DESTINO ACTUAL	50008769 SERVICIO PROVINCIAL		ZARAGOZA	ZARAGOZA	0555	600	0	0	0	
PAUL CAJAL, SERGIO	DESTINO ANTERIOR	***3018**	0510	K - Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario en prácticas/exento de prácticas)			0.0000	50 ZARAGOZA			
	DESTINO ACTUAL	22004645 SERVICIO PROVINCIAL		HUESCA	HUESCA	0555	600	0	0	0	
CASTILLO ANTONANZAS, ENCARNACION	DESTINO ANTERIOR	***8020**	0510	K - Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario en prácticas/exento de prácticas)			0.0000	50 ZARAGOZA			
	DESTINO ACTUAL	50008769 SERVICIO PROVINCIAL		ZARAGOZA	ZARAGOZA	0555	600	0	0	0	
ANOZ MENEDEZ, JOSE MANUEL	DESTINO ANTERIOR	***5458**	0510	K - Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario en prácticas/exento de prácticas)			0.0000	50 ZARAGOZA			
	DESTINO ACTUAL	50008769 SERVICIO PROVINCIAL		ZARAGOZA	ZARAGOZA	0555	600	0	0	0	
NIEVES SIMON, GEMA	DESTINO ANTERIOR	***5411**	0510	K - Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario en prácticas/exento de prácticas)			0.0000	50 ZARAGOZA			
	DESTINO ACTUAL	50008769 SERVICIO PROVINCIAL		ZARAGOZA	ZARAGOZA	0555	600	0	0	0	
FERRANDO CEBOLLADA, MARTA	DESTINO ANTERIOR	***4756**	0510	K - Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario en prácticas/exento de prácticas)			0.0000	50 ZARAGOZA			
	DESTINO ACTUAL	50008769 SERVICIO PROVINCIAL		ZARAGOZA	ZARAGOZA	0555	600	0	0	0	
GASCON VILLARIG, JOSE JAVIER	DESTINO ANTERIOR	***9347**	0510	K - Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario en prácticas/exento de prácticas)			0.0000	50 ZARAGOZA			
	DESTINO ACTUAL	50008769 SERVICIO PROVINCIAL		ZARAGOZA	ZARAGOZA	0555	600	0	0	0	
SANCHEZ ESTELA, OSCAR	DESTINO ANTERIOR	***5852**	0510	K - Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario en prácticas/exento de prácticas)			0.0000	50 ZARAGOZA			
	DESTINO ACTUAL	50008769 SERVICIO PROVINCIAL		ZARAGOZA	ZARAGOZA	0555	600	0	0	0	

ANEXO I

**CONCURSO DE TRASLADOS CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 30-10-2019
RELACIÓN DEFINITIVA POR PUNTUACIÓN DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
Y DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN QUE HAN OBTENIDO PLAZA**

SEC - 101
30/10/2019

CONVOCATORIA		Concurso de traslados de secundaria - Año: 2019									
APELLIDOS Y NOMBRE		NIF/NIE	CUERPO	MODALIDAD PARTICIPACIÓN			TOTAL	PROVINCIA ORIGEN		Tipo adjudicación	
DESTINO ANTERIOR	DESTINO ACTUAL	CENTRO		LOCALIDAD	PROVINCIA	Cuerpo	Plaza	Vernácula	Bilingüe	Itinerante	
SOLER RUBIO, CRISTINA		****6395**	0510		K - Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario en prácticas/exento de prácticas)		0,0000	50 ZARAGOZA			
DESTINO ANTERIOR											
DESTINO ACTUAL	50008769 SERVICIO PROVINCIAL			ZARAGOZA	ZARAGOZA	0555	600	0	0	0	
CEÑA SERRANO, MARIA		****7789**	0510		K - Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario en prácticas/exento de prácticas)		0,0000	50 ZARAGOZA			
DESTINO ANTERIOR											
DESTINO ACTUAL	50008769 SERVICIO PROVINCIAL			ZARAGOZA	ZARAGOZA	0555	600	0	0		
MARTINEZ RUIZ, DAVID		****5373	0510		K - Seleccionado en un proceso selectivo (funcionario en prácticas/exento de prácticas)		0,0000	50 ZARAGOZA			
DESTINO ANTERIOR											
DESTINO ACTUAL	44004008 SERVICIO PROVINCIAL			TERUEL	TERUEL	0555	600	0	0	0	



RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establece el número de plazas ofertadas en educación secundaria para personas adultas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020-2021.

La Orden de 4 de abril de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, regula la admisión de alumnos de Educación secundaria para personas adultas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 3 de la citada norma establece el procedimiento para determinar el número de plazas ofertadas para estas enseñanzas, correspondiendo su tramitación a la Dirección General competente en materia de Educación Permanente.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 8.1 que corresponde a este Departamento la educación permanente de las personas adultas. Asimismo, atendiendo a lo establecido en su artículo 10, le corresponde al mismo, a través del Servicio de Equidad e Inclusión, gestionar, dirigir y coordinar las actuaciones relativas a la educación de personas adultas de acuerdo con la configuración recogida en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, con fecha 24 de enero de 2020, se publicaron Instrucciones de la Directora General de Planificación y Equidad sobre el proceso de autorización de la modalidad semipresencial de Educación Secundaria para Personas Adultas en Centros Públicos y Centros autorizados de educación de personas adultas. Estas instrucciones establecían el plazo de solicitud de autorización para los centros hasta el 8 de mayo de 2020.

Siguiendo el procedimiento indicado, las Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, Teruel y Zaragoza han remitido a la Dirección General de Planificación y Equidad la propuesta de plazas para Educación secundaria para personas adultas en el curso 2020-2021 en sus distintas modalidades (presencial, semipresencial y a distancia).

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.— Establecer el número de plazas ofertadas en las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas en el curso 2020-2021 en la Comunidad Autónoma de Aragón, en las distintas modalidades de enseñanza según se determina en el anexo.

Segundo.— Ordenar la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 18 de mayo de 2020.

**La Directora General de Planificación y Equidad,
ANA MONTAGUD PÉREZ**



ANEXO
PLAZAS OFERTADAS
EN EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS PARA EL CURSO 2020/2021

1º CUATRIMESTRE (septiembre-enero) Turno: M: Mañana T: Tarde-noche

Modalidad presencial

CENTRO	Localidad	Provincia	Bloque de módulos							
			1º		2º		3º		4º	
			M	T	M	T	M	T	M	T
CPEPA Alto Gállego	Sabiñánigo	Huesca	-	-	-	15	-	15	-	-
CPEPA Bajo Cinca	Fraga	Huesca	-	20	-	-	-	20	-	-
CPEPA Cinca Medio	Monzón	Huesca	-	20	-	-	-	20	-	-
CPEPA Jacetania	Jaca	Huesca	-	20	-	-	-	20	-	-
CPEPA Litera	Binéfar	Huesca	-	-	-	20	-	20	-	-
CPEPA Miguel Hernández	Huesca	Huesca	20	20	-	20	20	20	20	-
CPEPA Somontano	Barbastro	Huesca	-	15	-	-	-	15	-	-
CPEPA Isabel de Segura	Teruel	Teruel	-	20	20	-	-	20	20	-
CPEPA Río Guadalope	Alcañiz	Teruel	-	20	-	-	-	20	-	-
CPEPA Casa Canal	Zaragoza	Zaragoza	-	35	-	30	-	20	-	20
CPEPA Concepción Arenal	Zaragoza	Zaragoza	20	20	15	15	10	15	5	10
CPEPA El Pósito	Tarazona	Zaragoza	15	-	-	-	15	-	-	-
CPEPA Emilio Navarro	Utebo	Zaragoza	-	10	-	10	-	10	-	10
CPEPA Exea	Ejea	Zaragoza	-	-	-	-	-	25	-	-
CPEPA Gómez Lafuente	Zaragoza	Zaragoza	25	25	-	-	15	15	-	-
CPEPA Juan José Lorente	Zaragoza	Zaragoza	25	25	-	-	15	20	15	20
CPEPA Marco Valerio Marcial	Calatayud	Zaragoza	-	-	-	-	30	-	-	-
CPEPA Margen Izquierda	Zaragoza	Zaragoza	25	25	-	-	25	25	-	-

Modalidad semipresencial (*)

CENTRO	Localidad	Provincia	Bloque de módulos							
			1º		2º		3º		4º	
			M	T	M	T	M	T	M	T
CPEPA Emilio Navarro	Utebo	Zaragoza	-	10	-	10	-	10	-	10
CPEPA Exea	Ejea	Zaragoza	25	-	25	-	-	-	25	-
CPEPA Marco Valerio Marcial	Calatayud	Zaragoza	25	-	25	-	-	-	-	-

(*) Los centros y plazas en modalidad semipresencial se encuentran en proceso de autorización.


2º CUATRIMESTRE (febrero-junio) Turno: M: Mañana T: Tarde-noche
Modalidad presencial

CENTRO	Localidad	Provincia	Bloque de módulos							
			1º		2º		3º		4º	
			M	T	M	T	M	T	M	T
CPEPA Alto Gállego	Sabiñánigo	Huesca	-	-	-	15	-	-	-	15
CPEPA Bajo Cinca	Fraga	Huesca	-	-	-	20	-	-	-	20
CPEPA Cinca Medio	Monzón	Huesca	-	-	-	15	-	-	-	15
CPEPA Jacetania	Jaca	Huesca	-	-	-	20	-	-	-	20
CPEPA Litera	Binéfar	Huesca	-	-	-	20	-	-	-	20
CPEPA Miguel Hernández	Huesca	Huesca	-	-	10	10	15	10	10	10
CPEPA Somontano	Barbastro	Huesca	-	-	-	8	-	-	-	8
CPEPA Isabel de Segura	Teruel	Teruel	20	-	-	15	15	-	-	15
CPEPA Río Guadalope	Alcañiz	Teruel	-	-	-	20	-	-	-	15
CPEPA Casa Canal	Zaragoza	Zaragoza	-	-	-	20	-	20	-	15
CPEPA Concepción Arenal	Zaragoza	Zaragoza	30	30	20	20	10	15	5	15
CPEPA El Pósito	Tarazona	Zaragoza	-	-	15	-	-	-	15	-
CPEPA Emilio Navarro	Utebo	Zaragoza	-	10	-	5	-	5	-	5
CPEPA Exea	Ejea	Zaragoza	-	-	-	-	-	-	-	25
CPEPA Gómez Lafuente	Zaragoza	Zaragoza	-	-	5	5	-	-	3	3
CPEPA Juan José Lorente	Zaragoza	Zaragoza	-	-	20	20	20	20	20	20
CPEPA Marco Valerio Marcial	Calatayud	Zaragoza	-	-	-	-	-	-	30	-
CPEPA Margen Izquierda	Zaragoza	Zaragoza	-	-	10	10	-	-	10	10

Modalidad semipresencial (*)

CENTRO	Localidad	Provincia	Bloque de módulos							
			1º		2º		3º		4º	
			M	T	M	T	M	T	M	T
CPEPA Emilio Navarro	Utebo	Zaragoza	-	10	-	5	-	5	-	5
CPEPA Exea	Ejea	Zaragoza	25	-	25	-	25	-	-	-
CPEPA Marco Valerio Marcial	Calatayud	Zaragoza	-	-	25	-	30	-	-	-

(*) Los centros y plazas en modalidad semipresencial se encuentran en proceso de autorización.

1º CUATRIMESTRE y 2º CUATRIMESTRE
Modalidad a distancia ()**

CENTRO	Localidad	Provincia	Cuatrimestre (*)	
			1º	2º
IES José Manuel Blecuá	Zaragoza	Zaragoza	500	500

(**) Las plazas en la modalidad a distancia no se diferencian en bloque de módulos, ni horarios.



RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se modifica la Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establece el calendario de admisión de alumnado de educación secundaria para personas adultas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020-2021.

La Orden de 4 de abril de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la admisión de alumnos de Educación Secundaria para Personas Adultas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 86, de 4 de mayo), determina en su artículo 4.1 que el calendario de las sucesivas fases del proceso de admisión de alumnos de la Educación Secundaria para Personas Adultas será establecido cada año por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente mediante Resolución publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

La disposición final primera de dicha Orden, habilita a la Dirección General competente en materia de educación permanente para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la Orden.

La Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establece el calendario de admisión de alumnado de educación secundaria para personas adultas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020-2021 ("Boletín Oficial de Aragón", número 37, de 24 de febrero de 2020), estableció en su anexo III el calendario del proceso de admisión en Educación Secundaria para Personas Adultas para el curso 2020/2021 en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia tanto del 1.º cuatrimestre como del 2.º cuatrimestre.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció en su punto 1 la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Por su parte, el Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone en su artículo 38 que se consideran actuaciones indispensables para la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios en el ámbito educativo, las que se concreten en el acuerdo del Gobierno previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de este Decreto-Ley para asegurar todas las actuaciones necesarias para la finalización del curso escolar 2019-2020 y el inicio y el desarrollo del curso escolar 2020-2021, en todas sus etapas, ciclos, grados, cursos, niveles y modalidades, así como aquellas que aseguren el adecuado funcionamiento del sistema educativo aragonés, sin perjuicio de las medidas adoptadas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales aragonesas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o adaptándose a dichas medidas mientras éstas sigan vigentes o no cesen los motivos que obligaron a su adopción.

El artículo 7.2 apartado c) del citado Decreto-Ley establece que, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las entidades del sector público pueden acordar motivadamente la continuación de los procedimientos administrativos que sean indispensables para el funcionamiento básico de los servicios, iniciados o no, especialmente, en este último caso, cuando se trate de procedimientos planificados o programados y, en particular, cuando tengan carácter recurrente.

En su virtud, se aprobó la Orden HAP/279/2020, de 1 de abril, que da publicidad al Acuerdo de 1 de abril de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que levanta la suspensión de determinados procedimientos administrativos en aplicación del artículo 7.4 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, recogiendo en el anexo II de la misma, entre aquellos procedimientos que pueden continuar su tramitación, los procesos de escolarización y de admisión del curso 2020/2021.

Siendo la admisión en Educación Secundaria para Personas Adultas una actuación necesaria para la puesta en marcha de dichas enseñanzas en el curso 2020/2021, se hace necesario establecer un nuevo calendario de admisión para el primer cuatrimestre del curso 2020/2021. Como consecuencia, resulta necesario modificar el anexo III de la Resolución de 3 de febrero de 2020, adaptándolo a la situación generada por el impacto del COVID-19. Este nuevo calendario quedará sujeto a la evolución de la pandemia y a las disposiciones que establezcan las autoridades sanitarias.

Por ello, y en virtud de la competencia sobre la educación permanente atribuida a la Dirección General de Planificación y Equidad en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, y de



conformidad con lo establecido en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— *Modificar el anexo III de la Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establece el calendario de admisión de alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020-2021 en los siguientes términos:*

- Plazo de presentación de solicitudes:
1^{er} cuatrimestre: se sustituye “del 20 al 29 de mayo de 2020” por “del 3 al 12 de junio de 2020”.
- Valoración inicial del alumnado:
1^{er} cuatrimestre: se sustituye “3 de junio de 2020” por “15 de junio de 2020”.
- Publicación de listas provisionales de alumnado admitido y no admitido:
1^{er} cuatrimestre: se sustituye “5 de junio de 2020” por “17 de junio de 2020”.
- Periodo de reclamación de admisión:
1^{er} cuatrimestre: se sustituye “del 8 al 10 de junio de 2020” por “del 18 al 22 de junio de 2020”.
- Publicación de listas definitivas de alumnado admitido y no admitido:
1^{er} cuatrimestre: se sustituye “12 de junio de 2020” por “23 de junio de 2020”.
- Plazo de matrícula:
1^{er} cuatrimestre: se sustituye “del 15 al 19 de junio de 2020” por “del 24 al 29 de junio de 2020”.
- Adjudicación de vacantes, en su caso, y matrícula:
1^{er} cuatrimestre: se sustituye “22 de junio de 2020” por “1 de julio de 2020”.

Segundo.— *Régimen de recursos.*

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.— *Efectos de la Resolución.*

La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 18 de mayo de 2020.

**La Directora General de Planificación y Equidad,
ANA MONTAGUD PÉREZ**



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/410/2020, de 8 de mayo, por la que se convoca procedimiento para el establecimiento de acuerdo de acción concertada para la prestación de Servicios de Atención Inmediata para Menores Extranjeros no Acompañados bajo protección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en la provincia de Zaragoza.

Las Cortes de Aragón han aprobado la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios sociales de carácter social y sanitario en esta Comunidad Autónoma, con el objetivo de otorgar mayor protagonismo en la organización de la prestación de estos servicios a las entidades del Tercer Sector sin ánimo de lucro, y de modificar el régimen de concertación de servicios establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

La acción concertada que regula la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, siguiendo la doctrina establecida por Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencias como la de 28 de enero de 2016, admite la colaboración con entidades sin ánimo de lucro autorizada por la legislación de los Estados miembros como instrumento para la consecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria, siempre que estas entidades, “no obtengan ningún beneficio de sus prestaciones, independientemente del reembolso de los costes variables, fijos y permanentes necesarios para prestarlas, ni proporcionen ningún beneficio a sus miembros”, limitando la retribución de dichas entidades al reintegro de costes y siempre en el marco del principio de eficiencia presupuestaria.

Acorde con la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, sobre contratación pública, que viene a reconocer expresamente en relación con los llamados “servicios a las personas”, como ciertos servicios sociales, sanitarios y educativos, que las Administraciones Públicas competentes por razón de la materia siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos estos servicios o organizar los servicios sociales de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, define en su artículo 3 los acuerdos de acción concertada como aquellos instrumentos organizativos de naturaleza no contractual a través de los cuales las Administraciones competentes podrán organizar la prestación de servicios a las personas, de carácter social o sanitario, cuya financiación, acceso y control sean de su competencia, de acuerdo con el procedimiento y requisitos previstos en la propia Ley y en la normativa sectorial de aplicación.

Tal y como se indica en la parte expositiva de la Ley, los servicios sociales, por su propia naturaleza, tienen una dimensión transfronteriza limitada, debiendo establecerse un régimen específico para los contratos públicos relativos a tales servicios, teniendo en cuenta siempre la observancia de los principios fundamentales de transparencia e igualdad de trato. Lo cierto es que las prestaciones personales de carácter social podrán verse excepcionadas de las reglas propias de la concurrencia de un contrato típico de servicios, puesto que, considerando las circunstancias objetivas que pueden justificar la diferencia de trato entre empresas, y el interés general que persigue la actividad, abren la posibilidad de acudir a la adjudicación directa de los servicios. Ello supone, asimismo, la implicación de las entidades del tercer Sector en la prestación de servicios a las personas de carácter social, de conformidad con lo establecido en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del tercer Sector de acción social.

Tal y como establece el artículo 25.2 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en su nueva redacción, podrán ser objeto de acción concertada: “La reserva y ocupación de plazas para su ocupación por los usuarios del sistema público de servicios sociales, cuyo acceso será autorizado por las administraciones públicas competentes conforme a los criterios establecidos conforme a esta Ley”.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, según su Ley reguladora, la Ley 4/1996, de 22 de mayo, tiene como objetivo la coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

Entre las competencias de este organismo, garantiza a los menores y adolescentes que se encuentran en situación social desfavorable una atención individualizada que asegure sus necesidades básicas, la convivencia en un entorno familiar adecuado y una formación que les permita su autonomía y libertad personal, así como su integración social y laboral.

El IASS para la atención de menores con medida protectora dispone de Centros propios, centros concertados y centros colaboradores a través de acuerdo marco, que deben dar respuesta a la atención adecuada en el momento en que se detectan las necesidades de los



menores, siendo ésta una condición indispensable para garantizar el adecuado desarrollo de los menores y el ejercicio pleno de su derecho de protección.

Durante el año 2017 se realizó un proceso participativo de evaluación del sistema a instancia de las Cortes de Aragón denominado “Mesa Técnica del Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia de Aragón”, las conclusiones de la cual han guiado el diseño y creación de recursos en la red de atención. Entre otras conclusiones en dicha Mesa se concluyó la necesidad de mejorar la atención de los centros residenciales de protección a la infancia reformando el sistema de acogida para dar respuesta a las necesidades y características de los niños y niñas con necesidad de protección, con recursos más especializados y diversificados.

Por otra parte, el Comité de los Derechos del Niño, en las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España dirigidos a las Comunidades y Ciudades Autónomas, de fecha 5 de marzo de 2018, recoge, en cuanto a Medidas Especiales de Protección, las relativas a los Niños No Acompañados, haciendo, entre otras, las siguientes Recomendaciones:

“Asegurar en todo su territorio la protección jurídica efectiva de los niños no acompañados y velar por que se aplique el principio de no devolución y se tenga en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial, e impartir a los profesionales pertinentes formación y orientación adicionales sobre la determinación del interés superior del niño”.

“Establecer centros de recepción para niños que estén adaptados a las necesidades de estos y cuenten con mecanismos de denuncia accesibles y efectivos, e investigar a fondo todos los casos de vulneraciones de los derechos de los niños”.

La situación de los Menores Migrantes No Acompañados está afectando seriamente a todas las Comunidades vecinas por la llegada masiva que se está produciendo en los últimos meses, desbordando las capacidades de atención de los distintos Sistemas de Protección a la Infancia. La realidad es que se trata de una infancia en grave riesgo y con necesidades específicas muy determinadas que hay que abordar con rapidez y de forma integral.

Por tanto, la diversidad de características personales y de situaciones de llegada que presentan los menores que están llegando a nuestra comunidad hace que la intervención con cada uno de ellos también exija respuestas diferenciadas y cada vez más específicas, encontrándonos en muchas ocasiones con dificultades que exceden del ámbito competencial del Servicio de Atención a la Infancia y del IASS.

La llegada de un número importante de Menores Migrantes no Acompañados ha precisado la apertura de dispositivos específicos y servicios para su atención. En base al Proyecto De Actuación Global para la Atención a Menores Extranjeros no Acompañados en la Comunidad Autónoma de Aragón de julio de 2018, se tomaron una serie de medidas de colaboración interinstitucional y de puesta en marcha de recursos, que fueron revisadas en octubre de 2018 y se constataron insuficientes por el número incrementado de niños que llegaban a Aragón.

A fecha 28 de noviembre, todos los recursos de protección a la Infancia estaban ocupados sin plazas para poder atender al número de menores con necesidad de protección, no pudiendo garantizar los procesos educativos en los centros de acogida y centros de autonomía y teniendo que atender a los menores en centros donde no se podían garantizar condiciones básicas para la atención al número de menores que se atienden produciéndose situaciones de hacinamiento en los centros de acogida e imposibilitando los proyectos educativos de atención en los centros de autonomía y de plazas puente de transición a la vida independiente.

Las previsiones a corto plazo eran muy preocupantes por la situación de emergencia que viven comunidades limítrofes que están desbordando la capacidad de asistencia inmediata y provocando la llegada a Aragón en un flujo continuo que se incrementa cada día más.

Por el ritmo de llegadas y el nivel de ocupación de los recursos normalizados, la Dirección Gerencia del IASS constató la obligación de actuar habilitando plazas tanto de atención inmediata como de procesos de autonomía con aquellas entidades que pudiesen tener posibilidades de atender a menores en estas circunstancias, por disponer de personal y espacios adecuados. Se estableció un Itinerario de Atención a Menores Migrantes no Acompañados, y se pusieron en marcha los recursos residenciales necesarios para garantizarlos.

Durante los primeros seis meses de 2019 se constató la necesidad de mantener dichos recursos y se realizó un seguimiento cercano de la atención que reciben, favoreciendo un trabajo entre todas las instituciones implicadas en su atención necesario para garantizar la debida protección integral a los niños/as que han llegado a nuestra comunidad desde países extra comunitarios sin el acompañamiento de adultos responsables de su cuidado, siendo fundamental agilizar los procesos de documentación de los niños/as para asegurar su regularización en nuestro país.



Por ello, se publicó la Orden CDS/1170/2019, de 5 de septiembre, por la que se convoca procedimiento para el establecimiento de acuerdos de acción concertada para la prestación de Servicios de Atención para Menores Extranjeros no Acompañados bajo protección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que incluía entre varias unidades concertadas, la Unidad Concertada 1. Servicios de atención inmediata para menores extranjeros no acompañados:

1. Servicio de atención inmediata para menores extranjeros no acompañados en la provincia de Zaragoza.
2. Servicio de atención inmediata para menores extranjeros no acompañados en la provincia de Huesca.

Finalizado el proceso de adjudicación de los servicios, el Servicio de atención inmediata para menores extranjeros no acompañados en la provincia de Zaragoza de la Unidad concertada 1 quedó desierto.

En la actualidad, continúa siendo necesaria la cobertura del Servicio de atención inmediata en la provincia de Zaragoza, por ser ésta donde continúan llegando un mayor número de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

Los recursos de atención residencial responden a la de protección destinada a aquellos niños, niñas o adolescentes que no pueden permanecer en sus hogares, y mediante la cual se les proporciona un lugar de residencia y convivencia que cumpla con el cometido de una adecuada satisfacción de las necesidades de protección, educación y desarrollo.

Esta medida se fundamenta en tres características fundamentales:

- Su carácter educativo, en su sentido más integral, por medio de una intervención intensa e individualizada.
- Su carácter instrumental, ya que está supeditado al Plan de Intervención (Plan de Caso) definido por los Servicios de Protección que deberá contemplar su inclusión en un Programa de actuación, en función de la alternativa o finalidad estable y normalizada, a excepción de las actuaciones que se precisen de acogida, cuya instrumentación estará dirigida a determinar las medidas urgentes de protección más adecuadas a su situación.
- La temporalidad, adaptada a las necesidades y finalidades de los menores.

El respeto a los derechos del menor, la atención individualizada, la importancia de los aspectos personales y afectivos del menor, la consideración de los espacios físicos como elementos educativos y la aceptación incondicional de los principios democráticos y los derechos que se derivan constituyen elementos básicos en el diseño y desarrollo residencial.

Por todo cuanto antecede y en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, dispongo:

Primero.— Convocar el procedimiento de acceso al concierto social para la prestación de Servicio de Atención Inmediata a Menores Extranjeros no Acompañados bajo protección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en la provincia de Zaragoza, con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicio a las personas de servicios de carácter social y sanitario, la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón y la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Segundo.— Aprobar las condiciones técnicas de prestación de Servicios de Atención Inmediata a Menores Extranjeros no Acompañados bajo protección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en la provincia de Zaragoza que figuran en el anexo 1 y el procedimiento establecido en el anexo 2.

Tercero.— Podrán acceder al concierto social previsto en la presente convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro de iniciativa social que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la presente convocatoria.

Las Entidades deberán contar con la acreditación y autorización para el desarrollo de las actividades objeto del presente Acuerdo de Acción Concertada debiendo estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el presente Acuerdo de Acción Concertada podrá realizarse a través de



sociedades cooperativas calificadas como Entidades sin ánimo de lucro, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.— El importe del concierto social asciende a un máximo de doscientos setenta y seis mil euros (276.000 €) y su duración será desde el 1 de julio de 2020 o la fecha de formalización de los Acuerdos del Concierto hasta el 31 diciembre de 2020, pudiéndose formalizar sucesivas prórrogas por años naturales en función de las necesidades que existan en cada momento hasta completar un periodo de vigencia total del concierto de dos años. Es preciso tener en cuenta que el coste depende de una Orden de Precios que puede ser modificada durante el transcurso del concierto.

Quinto.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 8 de mayo de 2020.

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
M.^a VICTORIA BROTO COSCULLUELA**



Servicios Centrales

ANEXO 1**CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INMEDIATA A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES DE ZARAGOZA.****Primera. - Objeto.**

El presente procedimiento tiene por objeto establecer un acuerdo de acción concertada con entidad sin ánimo de lucro para la gestión de servicios de atención inmediata a menores migrantes no acompañados bajo protección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en la provincia de Zaragoza. Estos servicios están destinados a la atención inmediata, apoyo personal, apoyo formativo y alfabetización, y atención a las necesidades especiales de los menores migrantes no acompañados en situación de desprotección durante su llegada, proceso de documentación e integración personal, social y educativa en la sociedad aragonesa.

La atención a dichos menores se realizará en dispositivos bajo la responsabilidad de entidades sin ánimo de lucro y formarán parte de la Red de Recursos de Protección a la Infancia, que tiene como finalidad dar una respuesta educativa integral a los menores bajo protección del Gobierno de Aragón, proporcionarles un contexto de protección, atención y educación integral con núcleos reducidos de menores que convivan en condiciones similares a las familiares.

La Entidad Publica de Protección a la Infancia, asumiendo la Guarda Provisional y la Tutela de dichos menores, realizará, en colaboración con las entidades y los menores, un estudio que identificará el proyecto migratorio de los menores, realizará reconocimiento médico general y garantizará la atención a las necesidades médicas; identificarán el nivel de capacitación personal, formativa, laboral e intereses lúdicos que puedan favorecer su proyecto migratorio y se asegurará de que pueda realizar la tramitación de su documentación para la plena integración y regularización en nuestro país.

Segunda. - Servicios a concertar.**1.- UNIDAD CONCERTADA****Servicios de atención inmediata para menores extranjeros no acompañados (1.2.4.2.1)****Servicio de atención inmediata para menores extranjeros no acompañados en la provincia de Zaragoza. 20 plazas.**

- Destinada a 20 menores extranjeros no acompañados en situación de guarda o tutela cuyo plan individualizado de atención es acogerle de forma inmediata a su llegada a la provincia de Zaragoza.

El servicio a prestar consistirá en:

- Una vivienda adecuada y equipada para la atención residencial a 20 menores en la provincia de Zaragoza.
- La gestión educativa de los planes individuales de atención de los 20 menores que residen en la residencia.



Servicios Centrales

2.- INGRESO Y RELACIÓN CON LA ENTIDAD PÚBLICA

La entidad desarrollará la gestión educativa, en la unidad concertada residencial, en conformidad con los Proyectos Educativos y Normas de funcionamiento, con sometimiento pleno a las prescripciones que emanen de las disposiciones vigentes que al efecto se impartan y establezcan, participando en reuniones de seguimiento y coordinación que se convoquen.

El ingreso en la unidad concertada residencial se producirá siempre a través de los Servicios de Protección, mediante resolución de delegación de guarda de la Dirección Provincial correspondiente. El ingreso en un centro de otra provincia deberá ser autorizado previamente por el Servicio de Atención a la Infancia y la Adolescencia. En los centros con plazas de primera acogida, el ingreso se producirá a través de los Servicios de Recepción o del Servicio de Atención Continuada 24 horas, con documento de entrega de la guarda provisional por atención inmediata, que será objeto de resolución expresa en un plazo máximo de 48 horas.

3.- LA ENTIDAD CONCERTADA DEBERÁ:

En la unidad concertada residencial:

a) Llevar a cabo un Proyecto de Gestión educativa en el marco del Proyecto Educativo y Normas de Funcionamiento Interno y elaboración de los Planes Educativos Individuales de los menores (P.E.I.)

b) Desarrollar y ejecutar los programas de atención socioeducativa de los menores atendidos.

Los profesionales destinados a la atención educativa y coordinadora deberán conocer:

a) Los protocolos de actuación del Sistema de Protección a la Infancia, así como aquéllos en relación con la Atención Inmediata y el Protocolo de actuación con Menores Extranjeros No acompañados.

Conocerán y actuarán según lo establecido en los protocolos de atención al Abuso Sexual Infantil y cuantos protocolos específicos se adopten por el Sistema de Protección a la Infancia de Aragón, cumpliendo en todo caso con las instrucciones de servicio que se establezcan desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

b) Los protocolos de colaboración interinstitucional con la Fiscalía y Policía para la derivación de casos y colaboración en la identificación, filiación o pruebas de edad. Facilitarán la colaboración de actuaciones con la Subdelegación del Gobierno para los menores no acompañados de terceros países.

c) Asimismo, los profesionales estarán formados y tendrán conocimiento de los Protocolos establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón para la atención de situaciones específicas en las que puedan estar implicados menores de edad, tanto de violencia de género, como víctimas de trata y mutilación genital femenina, o cualquier otro que se establezca.

4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS A CONCERTAR: Servicios de Atención Residencial Integral

4.1.- Características de las viviendas adecuadas a la gestión del servicio.



Servicios Centrales

Las viviendas cumplirán los requisitos de calidad en la atención residencial a menores establecidos por los estándares de calidad del acogimiento residencial (EQUAR) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2012. Específicamente:

- a) Deberán ubicarse en emplazamientos tranquilos, con entornos amplios y con disponibilidad de espacios al aire libre.
- b) La edificación o estructura física se corresponderá con el de una vivienda unifamiliar aislada, pareada o adosada.
- c) No presentará imágenes institucionales, rótulos o carteles con el nombre o pertenencia a organismos públicos o entidades privadas.
- d) El mobiliario se guiará por criterios de confort, calidez, comodidad, durabilidad y seguridad.
- e) Deberán contar, al menos, con habitaciones individuales y/o dobles, completamente equipadas, así como el ajuar correspondiente.
- f) 1 habitación despacho educadores/ Dirección en cada casa.
- g) Cocina completa
- h) Espacio para lavandería/ropero
- i) Al menos dos cuartos de baño completos, y un salón comedor común para el descanso y la realización de actividades diversas, con equipamiento informático de acceso a los menores. En ubicaciones de más de 8 menores se recomienda contar con un segundo espacio para actividades comunes.
- j) Las viviendas dispondrán de sistemas de climatización y acondicionamiento de aire que garanticen el confort térmico de los menores y del personal, respetando los principios de eficiencia energética.
- k) Deberán contar con las instalaciones de prevención y protección contra incendios establecidas por la normativa vigente en materia de seguridad en caso de incendio y en materia de seguridad y salud en los espacios de trabajo.
- l) Eliminación de barreras arquitectónicas (accesibilidad).

4.2.- Gestión educativa de los planes individuales de atención.

El centro debe tender a la gestión por procesos y protocolos:

Procesos.- Debe identificar y documentar los procesos asistenciales claves para prestar el servicio, así como los estratégicos y los generales o de apoyo.

Se define el proceso como un conjunto de actuaciones, decisiones, actividades y tareas que se producen de forma secuencial y ordenada para conseguir un resultado que satisfaga plenamente los requisitos del cliente al que va dirigido.

- Son procesos clave u operativos: los de ingreso o acogida, de atención durante la estancia y de finalización del servicio.
- Son procesos de carácter general: de compras, de almacén, de hostelería, de contratación de personal, de facturación y de gestión de equipos e instalaciones.

Protocolos. - Procedimiento documentado que concreta los pasos a seguir para realizar una asistencia o tarea correctamente, con el objeto de que cada profesional sepa cómo actuar, con qué medios y con qué objeto,



Servicios Centrales

para lograr un resultado óptimo y mejorar la calidad de vida de los usuarios. Los Centros deberán disponer, como mínimo, de los siguientes protocolos correspondientes a los procesos más relevantes de la organización:

- Protocolo de acogida
- Protocolos de apoyo a las necesidades básicas
- Protocolo de elaboración del Proyecto educativo individualizado durante la estancia.
- Protocolo de participación del menor
- Protocolo de apoyo en la determinación de las medidas de protección
- Protocolo de elaboración de informes de valoración y seguimiento
- Protocolo de coordinación educativa y técnica
- Protocolo de aplicación de medidas educativas
- Protocolo de seguridad y protección
- Protocolo de apoyos técnicos especializados
- Protocolo de dinero de bolsillo e incentivos
- Protocolo de acompañamiento de los menores
- Protocolo de actuación frente al maltrato institucional
- Protocolos diferenciados de salida según la alternativa del menor
- Protocolo de encuestas de opinión para menores y profesionales.
- Limpieza del centro y mantenimiento de instalaciones

DOCUMENTACIÓN

I.- Relativa al usuario. Cada usuario contará con un *Expediente individual* que incluirá, al menos, la documentación exigida por la normativa vigente – datos identificativos, historia sanitaria, e historia social – y la que a continuación se relaciona:

- Ficha inicial de recogida de datos
- Plan general de actuación educativa
- Proyecto educativo individualizado
- Registro acumulativo de observación y seguimiento
- Informes educativos de valoración y seguimiento
- Historia médica y de salud
- Historia formativa/escolar/laboral
- Participación y opinión del menor en el proceso residencial y personal.

II.- Referida al Centro. El Centro deberá disponer en todo momento, de la siguiente documentación, que estará a disposición de la persona usuaria y de sus familiares o representantes legales.

- **Registro de quejas** de las personas usuarias, donde consten las diligencias llevadas a cabo para su resolución y constancia de las fechas de su tramitación.
- **Reglamento de Régimen Interno**, que servirá para dar cauce a la convivencia diaria y a las relaciones entre el usuario y el Centro, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego y a la normativa vigente
- **Autorizaciones administrativas** del centro, que deberán exponerse en un lugar visible.



Servicios Centrales

4.3.- Programas Socioeducativos Específicos

PROGRAMA SOCIOEDUCATIVO DE ATENCIÓN INMEDIATA: **Proyecto socioeducativo individualizado de primera atención**

- Área de acogida inicial
- Área de alfabetización en lengua castellana. Intervenciones para facilitar la adquisición de la lengua para su adecuada integración cultural y social
- Área de cobertura de las necesidades básicas.
- Área de identificación personal y familiar.
- Área de adaptación y observación inicial.

4.4.- Gestión Residencial

La prestación de los servicios auxiliares necesarios en la gestión residencial podrá ser desarrollada de forma directa por la entidad concertada o de forma indirecta, mediante servicios externos con cargo a la entidad.

Servicio de comidas. La entidad suministrará pensión alimenticia completa consistente en desayuno, almuerzo, comida, merienda y cena a los niños y niñas residentes en la Residencia y a los Educadores/as que directamente y en ese horario les atiendan. La entidad concertada ofertará las características y rotación de menús de todas las comidas para un mínimo de 15 días.

Servicio de limpieza. Realizarán las tareas de limpieza de la Residencia efectuando el control y planificación de los productos y utensilios utilizados en la limpieza y desinfección.

Servicio de lavandería. Deberán garantizar el lavado, plancha y costura de la ropa personal de los menores y lencería común de la Residencia. Se encargarán también de su distribución, organización y almacenaje. Cuidado, orden y limpieza de cuartos de lavandería y ropero. Control y planificación de productos y utensilios empleados en lavandería.

Servicio de mantenimiento. Deberán garantizar el mantenimiento preventivo en la totalidad de las instalaciones de las viviendas, así como la realización de las inspecciones periódicas que exija la normativa vigente en materia de seguridad industrial en aquellas instalaciones en las que sea preceptivo. Dentro del mantenimiento se incluyen los servicios de telefonía e informáticos, que deberán proveerse dentro de las instalaciones en tanto equipamientos básicos de las viviendas.

Atenderán el mantenimiento correctivo, y en todo caso estará obligada a atender las averías urgentes que surjan.

Las viviendas serán objeto de tratamiento de desinsectación, desratización y desinfección con la periodicidad que se requiera.

5. RECURSOS HUMANOS Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

Teniendo en cuenta la importancia de la personalización de la atención en la definición de la calidad de los servicios de atención a menores bajo la acción protectora del Gobierno de Aragón, la existencia de un personal



Servicios Centrales

de atención directa suficiente y con la titulación necesaria es considerada uno de los elementos básicos para la definición de la calidad del proyecto.

En cualquier caso, el personal de atención directa necesario para el desarrollo de estos servicios, que ha de ser aportado por la entidad, deberá ajustarse a la tipología de usuario y al tipo de servicios que se describen en el presente Pliego, debiendo por tanto el licitador especificar el personal que utilizará para el desarrollo de estos servicios y la titulación específica del personal de atención directa.

La entidad incluirá además aquel otro personal que, de acuerdo con su proyecto, considere necesario para el mejor desarrollo de cada uno de los servicios, debiendo igualmente detallarse el personal que se pretende utilizar.

Describirá además el equipo técnico participante y su titulación cuya función principal esté relacionada con el control de calidad del servicio.

La plantilla mínima de referencia del Centro podrá variar en función de los servicios que se contratan al exterior y de la organización del Centro. En todo caso, deberán cumplirse las ratios de personal y demás requisitos exigidos, en función de la tipología del centro según la normativa existente y la normativa que en el futuro la complemente o sustituya, igualmente con el plazo que se establezca para que la entidad adapte el centro a las nuevas exigencias.

En todos los casos, y cualquiera que sea el tipo de Centro y el número de plazas con que cuenta, tendrá la obligación de asegurar la atención de los niños/as en los términos indicados en estas condiciones técnicas mínimas de atención directa y en la legislación vigente.

Los centros contarán con personal suficiente de atención directa a los niños/as, cumpliendo los requisitos del Título III sobre Clasificación profesional del III Convenio Colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, registrado y publicado por resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo.

El personal de la unidad concertada, compuesto por un equipo multiprofesional, deberá estar en posesión de la titulación y cualificación profesional precisa para el desarrollo de sus funciones, establecidos en el citado III Convenio, en el apartado 4 de Grupos profesionales y en el Anexo 1 sobre Competencias generales de los puestos de trabajo y cualificación de referencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones; sin perjuicio del voluntariado que pueda colaborar en determinadas actividades, así como contar con la experiencia profesional precisa para el desarrollo de sus funciones de asistencia, atención, cuidado y formación de los menores y jóvenes acogidos, y tramitación documental, en su caso.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 13.5. de la Ley Orgánica 1/1996, según la redacción dada en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, "Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales"



Servicios Centrales

Para aquellas disposiciones no contempladas en este pliego de prescripciones técnicas el adjudicatario viene obligado al cumplimiento del resto de las obligaciones que pudieran venir impuestas en virtud de normativa vigente.

5.1. Elementos personales y materiales necesarios para la prestación del servicio

Como criterio general, se garantizará **la organización de turnos del personal**. - Se asegurará la adecuada atención de las personas residentes y el correcto funcionamiento del centro las veinticuatro horas del día. En cualquier caso, el centro deberá disponer en todo momento de una persona que asuma la responsabilidad ante cualquier incidencia que se produzca, designada de forma expresa por la dirección del centro, en función de los turnos de personal.

Las entidades participantes en este Acuerdo de Concertación dispondrán de **los medios personales y materiales** necesarios para la prestación del servicio, en los términos siguientes:

Servicios de atención inmediata para menores extranjeros no acompañados (1.2.4.2.1)

Servicio de atención inmediata para menores extranjeros no acompañados en la provincia de Zaragoza. 20 plazas.

1. La entidad deberá contar con una vivienda que reúna los requisitos técnicos establecidos en el punto segundo del Anexo 1 sobre condiciones técnicas de los servicios a concertar.
2. La entidad deberá contar con el siguiente personal:

Personal de atención directa. - Se garantizará la presencia de personal de atención directa tanto en horario diurno (al menos tres, incrementándose a razón de un profesional cada 10 menores) como nocturno en número suficiente, según las necesidades de las personas atendidas. Se garantizarán al menos la presencia diaria de un técnico de equipo socioeducativo en los turnos de mañana y tarde.

Horario nocturno. - En el centro se contará al menos con un profesional de atención directa presencial y otro localizable; El número irá incrementándose a razón de un profesional presencial cada 10 menores.

Profesionales de atención directa. - Se consideran de atención directa los profesionales responsables de la planificación de los cuidados de las personas usuarias y los que directamente realizan las tareas y actividades para prestar la atención, dentro de los equipos socioeducativos y de apoyo socioeducativo según la definición dada por el III Convenio Colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, registrado y publicado por resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo.

Tercera. - Funciones de la entidad o entidades concertadas.

1.- Unidad concertada residencial

Con carácter general, la entidad concertada garantizará que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, prevalecerá la acción educativa sobre el resto de las intervenciones, igualmente deberán garantizar la confidencialidad de sus actuaciones con los menores internados y garantizará en todo momento el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Servicios Centrales

La entidad concertada deberá:

- a) Ejercer la guarda de los menores en los términos previstos en la legislación aplicable.
- b) Acoger al menor dando una respuesta inmediata y cubriendo sus necesidades básicas en cuanto a alimentación, vestido, salud, afecto, educación, compañía y traslado, así como cualquier otra necesidad que presente el menor para el desarrollo armónico de su personalidad, elaborando para tal fin un Plan Individualizado de Atención.
- c) Al ingreso en el centro, informar por escrito a los menores sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo, el régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Dicha información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias del menor.
- d) Establecer modelos de convivencia normalizados, integrados y participativos favorecedores de la posterior adaptación social y familiar, buscando los recursos más adecuados a cada menor disponibles en la comunidad, potenciando el trabajo en red.
- e) Garantizar el derecho a la intimidad de los menores y el secreto de los informes y actuaciones en conformidad con la legislación vigente. Prestará especial atención respecto al almacenamiento, custodia y gestión de los archivos que contengan información sobre los menores. En lo relativo al Registro de Incidencias, los centros deberán respetar las medidas de seguridad de nivel medio establecidas en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- f) Actuar en estrecha colaboración con los profesionales del Área de Menores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, apoyando la alternativa propuesta por el Servicio y las medidas de protección más adecuadas a cada caso.
- g) Elaborar informes pormenorizados de cada menor, en los que se describa su desarrollo integral y el cumplimiento de los objetivos del Plan Individualizado, como mínimo cada 6 meses y, en todo caso, siempre que sean requeridos por el Servicio de Menores.
- h) Proponer medidas educativas, de formación y laborales adecuadas a cada menor en colaboración con el coordinador del caso del menor o profesional encargado del mismo, así como buscar recursos de formación y laborales acordes con las capacidades de los menores.
- i) Atender las demandas del menor y canalizarlas hacia recursos normalizados.

2.- Respecto a los gastos que genere la atención integral del menor, de forma específica, la entidad concertada asumirá:

1. Gastos de alimentación.
2. Reposición de ropa y calzado del ajuar inicial con el que los menores ingresen en el centro, así como de higiene personal.
3. La entidad está obligada a proceder con inmediatez a cubrir las necesidades de los menores en cuanto éstas se determinen. Especialmente en aquellas necesidades generadas por atenciones médicas, ortoprotésicas y/o oftalmológicas determinadas en base a propuestas facultativas de profesionales sanitarios
4. El material escolar y actividades de ocio y tiempo libre correrán por cuenta de la entidad concertada, incluyendo los campamentos de verano, así como dinero de bolsillo de asignación semanal.
5. Respecto a los gastos de traslados y movilidad, así como acompañamientos se atenderá a las siguientes reglas:
 - a) Los gastos de traslados y movilidad, así como acompañamientos ordinarios y habituales de la vida diaria, correrán por cuenta de la entidad concertada.



Servicios Centrales

- b) Los gastos de traslados y acompañamientos no habituales que precise realizar el menor:
- b.1 Corresponderán a la entidad concertada cuando el centro esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Aragón y el desplazamiento se realice con origen/destino a otra localidad aragonesa.
 - b.2 Si el centro se encuentra ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón y el desplazamiento se realiza con origen o destino a una localidad aragonesa, los gastos serán asumidos por la Dirección Provincial correspondiente.

Durante el tiempo de estancia de los menores en el centro el titular del mismo mantendrá un expediente personal (social, educativo, sanitario y laboral) actualizado de cada uno, en el que se contemple la evolución respecto a la consecución de objetivos de su Plan Individualizado, y una evaluación continua que permanecerá a disposición de los técnicos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. En dicho expediente obrarán también aquellos informes u otros documentos que se deriven de la actuación del personal técnico del centro. El acceso a este expediente por parte de terceros ajenos al personal del centro y al servicio de menores durante la estancia del menor o con posterioridad a ésta, incluso cuando se trate del menor que haya accedido a la mayoría de edad, requerirá autorización previa por parte de la Dirección Provincial correspondiente.

En caso de que la entidad concertada tenga establecido un sistema de archivo y expurgo de los expedientes, lo dará a conocer a la Dirección Provincial correspondiente. En cualquier caso, el centro es responsable de la custodia de los expedientes y del secreto del contenido de los mismos, por lo que se establecerán criterios para su expurgo de común acuerdo con las Direcciones Provinciales.

3.- Respecto de los sistemas de control y evaluación permanente

La entidad concertada, por medio del director del servicio o persona en quien delegue, viene obligado a informar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el mismo día que se produzca, de cualquier incidencia significativa que afecte a la prestación del servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida, a través del director del servicio, en el mismo día en que se produzca.

3.1-Evaluación técnica.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a través de la Dirección Provincial correspondiente, realizará una evaluación permanente de los servicios prestados por la entidad concertada, a fin de comprobar el nivel de calidad de los mismos. Con tal fin la entidad concertada deberá remitir, con la periodicidad que se indica, la siguiente documentación:

Mensualmente: Ante la Dirección Provincial correspondiente un cuadro de mando con los siguientes indicadores básicos de gestión:

- Número total de residentes, con indicación del porcentaje de hombres y mujeres.
- Número de altas o ingresos y bajas y sus causas.
- Número total y registro temporal de quejas de niños/as y/o profesionales.
- Ratio de personal de atención directa.
- Ratio de personal global.
- Y cualesquiera otros que considere importantes en relación con su modelo de gestión.



Servicios Centrales

Anualmente: Ante el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Gerencia:

En relación con el último ejercicio vencido, y antes del 30 de junio del ejercicio siguiente: Memoria técnica del ejercicio finalizado, en relación con los indicadores básicos, de gestión por procesos y la satisfacción de los usuarios, para lo cual el servicio ofertado por la entidad deberá contar con un método para medir el grado de satisfacción de los diversos grupos de interés implicados: usuarios, familiares, profesionales y entidades a las que se da servicio. Deberá existir, además, un protocolo y registro de quejas y sugerencias.

3.2- Evaluación económica.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales realizará, asimismo, una evaluación de la explotación de los servicios prestados, a fin de comprobar su adecuación al proyecto adjudicado. Con tal fin la entidad concertada deberá remitir al Servicio de Atención a la Infancia y a la Adolescencia, con la periodicidad que se indica, la siguiente documentación:

Mensualmente:

Unidades concertadas 1: Con la factura por mensualidad vencida de los servicios prestados, se remitirá al Servicio de Atención a la Infancia y a la Adolescencia una relación detallada de niños en situación de alta durante el mes, precisando el número de estancias de cada uno.

Anualmente:

Con relación al último ejercicio vencido, y antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente:

- Memoria económica del ejercicio finalizado, que recogerá con nivel de detalle suficiente la cuenta de explotación del Servicio del ejercicio finalizado, su evolución y causas de las variaciones existentes entre ejercicios, criterios de imputación de gastos generales, así como cuantos aspectos se consideren necesarios resaltar para el mejor entendimiento de la situación patrimonial y financiera de la entidad.
- Informe de auditoría del ejercicio finalizado realizado por profesional independiente, siempre que la empresa o entidad tenga obligación legal de ser auditada. Tratándose de Fundaciones o de las entidades a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, este requisito sólo será exigible si concurren las condiciones establecidas en el artículo 25 de dicho texto legal.
- Memoria relativa a la gestión del personal del servicio, que deberá incluir listados del personal contratado al inicio y final del ejercicio en el que se especifiquen las categorías profesionales de cada uno de los trabajadores, así como la evolución de la plantilla a lo largo del ejercicio, así como de la formación ofertada y realizada.
- El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá, en todo momento, solicitar a la entidad cuantos comprobantes de gastos, ingresos y cualquier otro relacionado con la situación patrimonial de la institución, con el objetivo de comprobar su solvencia económica y financiera y su repercusión en la prestación del servicio.



Servicios Centrales

Cuarta. - Obligaciones de la entidad concertada

Las Entidades concertadas están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones generales

- Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el concierto y dentro de los plazos señalados en el mismo.
- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.
- Cuidar del buen Orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
- Asumir la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de los servicios concertados, así como la derivada de las actuaciones de los menores, incluyendo los daños causados por los menores a terceros, al personal de la entidad y al mobiliario e instalaciones de la vivienda, mediante la suscripción de la correspondiente póliza aseguradora.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Mantener actualizada la relación de profesionales que prestan los servicios objeto del concierto, acompañada de la certificación del representante de la Entidad, de que los mismos no incurrir en las circunstancias sobre incompatibilidades que establece la legislación vigente.
- Obtener los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa vigente que sean necesarios para el inicio y prestación del servicio concertado, entre ellos la correspondiente inscripción de la entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.
- Cumplir las disposiciones vigentes en legislación laboral, de seguridad social, fiscal, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, de protección de datos personales, de igualdad de género y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en las presentes Bases.
- Comunicar al Servicio gestor del Acuerdo de Acción Concertada los cambios o circunstancias que se produzcan o afecten a su capacidad para concertar, su representación, a las prohibiciones para contratar con el sector Público, incompatibilidades o al cumplimiento de los requisitos exigidos en esas Bases para formalizar un Acuerdo de Acción Concertada.

2. Obligaciones esenciales.

- Cumplir en su integridad la puesta a disposición de los medios personales y materiales ofertados.
- Cumplir en su integridad el contenido de la Memoria organizativa del servicio y la oferta presentada por la Entidad concertada.
- Cumplir en su integridad las limitaciones a la contratación o cesión de los servicios concertados.

3. Obligaciones de carácter social.

- Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del concierto, conforme establece la Ley 3/20007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Utilizar un lenguaje no sexista en la documentación escrita y visual, señalética y materiales, así como



Servicios Centrales

fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad, así como la veneración y uso de información desagregada por sexo.

- Adoptar políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el trato, acceso, clasificación, promoción, permanencia, formación remuneración y extinción profesional.

4. Obligaciones con el personal que presta el servicio

Serán a cuenta de la entidad concertada las obligaciones que la legislación y convenio colectivo aplicable establezcan en cuanto al personal que preste los servicios.

La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social podrá ser causa de resolución del concierto, debiendo ser informado el procedimiento por la Comisión de Seguimiento del Concierto.

El personal que aporte o contrate la entidad concertada no tendrá vinculación alguna con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y dependerá única y exclusivamente de la entidad concertada, la cual asumirá todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable el Instituto Aragonés de Servicios Sociales de las obligaciones de la entidad y sus trabajadores, aun cuando, en su caso, los despidos y otras medidas que adopte la entidad sean motivadas como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente concierto.

Asimismo, la entidad se obliga a cubrir las ausencias de personal cualquiera que fuera su causa, de forma que se mantenga permanentemente como mínimo el número de personas de la plantilla ofertada.

El incumplimiento en la adscripción de medios o el cumplimiento defectuoso de la prestación estará sujeta a control de la Comisión de Seguimiento pudiendo ser motivo de resolución del concierto.

A fin de garantizar el derecho a la intimidad de los menores residentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la entidad se compromete a que sus trabajadores guarden absoluta reserva respecto de todas las cuestiones que se refieran a los menores residentes o al funcionamiento del Servicio. Toda relación con los medios de comunicación deberá llevarse a cabo a través de la Dirección. El incumplimiento de esta obligación estará sujeta al control de la Comisión de Seguimiento, pudiendo ser motivo de resolución del concierto.

Todo el personal que tenga relación con el menor actuará conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos.

La entidad concertada aportará declaración responsable de que todos los profesionales y del resto del personal encargado de la atención de los menores cumplen con el requisito de carencia de antecedentes de delitos contra la libertad e indemnidad sexual previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996. La Administración podrá exigir la inmediata sustitución del empleado afectado de forma sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

En el caso de que el personal requiera uniforme o ropa de trabajo, su coste y sustitución será por cuenta de la entidad concertada.



Servicios Centrales

No se podrán utilizar los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad laboral para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, etc. sin expresa autorización de la Dirección-Gerencia del Instituto Aragonés de Servicio Sociales.

Con el fin de cubrir las posibles responsabilidades que pudieran reclamarse por la actividad concertada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1902 del Código Civil, la entidad vendrá obligada a la contratación de una póliza de responsabilidad civil por el importe que figura en el apartado Segundo del Anexo 2.

Quinta. - Necesidades de atención de los menores.

La entidad concertada en unidad residencial proveerá a los menores y jóvenes que lo precisen, los recursos necesarios para la vida diaria: ropa, calzado, enseres domésticos, de limpieza y aseo, salud, desplazamientos, imagen personal, actividades escolares, extraescolares y de ocio, transporte y gastos de bolsillo.

Los desplazamientos que se produzcan dentro del territorio aragonés corresponden a la entidad concertada. Si se produjese la necesidad de acudir a trasladar a un menor desde otra Comunidad Autónoma por ser localizado en la misma los desplazamientos correrán a cargo de la Entidad Pública.

Se garantizará que todos los menores tengan un equipamiento mínimo adecuado y adaptado a cada época del año desde el momento de su ingreso en el recurso residencial.

La entidad está obligada a proceder con inmediatez a cubrir las necesidades de los menores en cuanto éstas se determinen. Especialmente en aquellas necesidades generadas por atenciones médicas, ortoprotésicas y/o oftalmológicas determinadas en base a propuestas facultativas de profesionales sanitarios.

Sexta. - Prevención de riesgos laborales.

Con carácter general, la entidad deberá adoptar todas las medidas necesarias encaminadas al total cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud conforme a la legislación aplicable, incidiendo especialmente en los riesgos psicosociales, dadas las características del servicio a prestar.

Séptima. - Pago del servicio.

Los pagos se realizarán contra certificación por cada uno de los meses en base a las facturas presentadas por la entidad, con la conformidad del Servicio de Menores.

En cualquier caso, solo podrán facturarse a partir de la fecha y por el periodo en que efectivamente se hubiera prestado el servicio. Si el comienzo fuera posterior a la fecha inicial prevista se facturará mensualmente, según los criterios establecidos en el apartado cuarto del anexo 2 relativo a la financiación.



ANEXO 2: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN

PRIMERO. - Ámbito subjetivo.

La provisión del servicio se formalizará con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que realicen actividades en el ámbito de lo social, en conformidad con el artículo 3 de la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

SEGUNDO. - Requisitos de las Entidades de iniciativa social.

- Hallarse inscrita como entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma.
- Acreditar una experiencia mínima en la atención social de tres años a colectivos vulnerables.
- Acreditar la solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por un importe superior a 100.000 €.
- Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados, así como la derivada de la actuación de los menores, incluyendo los daños causados por los menores a terceros, al personal de la entidad y al mobiliario e instalaciones de la vivienda, con una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro.
- Documentación acreditativa de que se dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la ejecución del concierto, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.
- Acreditar la titularidad del inmueble ofertado mediante cualquier título jurídico válido por un periodo no inferior al de la vigencia del acuerdo de acción concertada.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de seguridad social.

TERCERO. - Elementos personales y materiales necesarios para la prestación del servicio

Las entidades participantes en este Acuerdo de Concertación dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para la prestación del servicio, en los términos dispuestos en la condición técnica "SEGUNDA. - Servicios a concertar. Apartado 5.1. Elementos personales y materiales necesarios para la prestación del servicio", del Anexo 1 de esta Orden.

CUARTO. - Financiación

1. El importe del concierto social asciende a un máximo de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL EUROS (276.000 €) durante la anualidad de 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 53CAD G/3132/263002/91002.



Servicios Centrales

2. Los importes de los módulos económicos quedan fijados por la Orden CDS/764/2019 de 10 de junio de 2019 por la que se establecen los precios de **servicios de atención para menores extranjeros no acompañados bajo protección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales**. La distribución es la siguiente:

Unidad concertada	Nº de plazas	Módulo plaza ofertada	Plaza ocupada	Precio máximo 2020
Atención inmediata Zaragoza	20	50€	75€	276.000 €
Total coste máximo				276.000 €

3. La entidad no adquiere ningún derecho económico frente al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, salvo el que se derive de las plazas que puedan resultarles adjudicadas por Resolución del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en virtud del procedimiento de acceso al servicio y adjudicación de plazas establecidos en la Orden CDS/2042/2017, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, y en la presente Orden de convocatoria.

QUINTO. - Criterios de selección.

Primero. Adecuación del proyecto de gestión a los objetivos técnicos del servicio a prestar mediante el acogimiento residencial según el programa de intervención establecido por los Servicios de Protección. Hasta 40 puntos.

Este criterio valorará la Memoria DE ACTUACIÓN/PROYECTO en la que se detalle la propuesta de acuerdo con los siguientes subcriterios:

1º.- Medidas que la entidad prevé implementar para hacer efectivo el proceso de acogida del niño/a. 0 - 10 puntos

2º.- Protocolo para la elaboración del proyecto educativo individualizado adecuado a programa de intervención asignado al niño/a. 0 – 10

3º.- Plan de actuación de coordinación con Dirección y Dirección Provincial 0-10 puntos,

4º.- Medidas que permitan la participación del menor en su proyecto educativo individualizado, 0 – 10

Segundo. Incorporación de mejoras en materia laboral, así como la mejora de las exigencias mínimas en materia de igualdad y conciliación. Hasta 10 puntos según la siguiente distribución: (Para poder ser valorado se deberá acreditar mediante la documentación que permita constatar que efectivamente se reúnen los requisitos)

1º.- Porcentaje de personal eventual de plantilla inferior al 20%, 5 puntos

2º.- Existencia de programas de formación profesional o perspectiva de género, con planes de igualdad incorporados o con medidas de conciliación de la vida personal y laboral, hasta un máximo de 5 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Existencia de dos programas: 2 puntos
- O Existencia de 3 ó mas programas: 5 puntos



Servicios Centrales

Tercero. Trayectoria de la Entidad. Este criterio se valorará entre 0 y 10 puntos con el siguiente desglose:

- a) Implantación de la Entidad en la localidad o área geográfica en la que vaya a prestarse el servicio: Si la Entidad dispone en la localidad o área geográfica en la que haya de prestarse el servicio, de centros y pisos acreditados para su prestación: 2 puntos
- b) Por acreditar experiencia de la Entidad en la prestación de servicios de apoyo técnico a procesos de acogimiento residencial de menores
 - Experiencia acreditada en la gestión de servicios de acogimiento residencial de menores extranjeros no acompañados más de 3 años: 5 puntos
 - Experiencia acreditada en la gestión de servicios de acogimiento residencial de menores de más de 6 años: 3 puntos

Estos criterios se acreditarán mediante declaración responsable de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la documentación acreditativa pertinente (Certificados suscritos por la entidad, pública o privada, para la que han prestado los servicios).

Cuarto. Disponibilidad de Servicios adicionales en la atención a menores en situación de desprotección. Hasta 8 puntos, según la siguiente distribución:

- Servicios de apoyo escolar y académico. Cursos de alfabetización. 2 puntos.
- Servicios de Integración social y laboral. 2 puntos.
- Servicios de ocio y tiempo libre, actividades de juventud, 2 puntos.
- Servicios de apoyo terapéutico o grupos de adolescentes, 2 puntos.

Se acreditará mediante declaración responsable.

Quinto. Aportación del proyecto en el que se detallen los mecanismos de participación de los menores y jóvenes en la evaluación de la prestación realizada por la entidad. Hasta 7 puntos

- Detalles de los mecanismos de evaluación de la prestación realizada por la entidad. Hasta 3 puntos
- Detalles de los mecanismos específicos de participación de los menores de edad en la evaluación de los servicios. Hasta 4 puntos

SEXTO. - Solicitudes.

1.-La convocatoria del presente Acuerdo de acción concertada se publicará en el Boletín oficial de Aragón y en el portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Al estar las posibles entidades solicitantes obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizar cualquier trámite relacionado con este procedimiento de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración.

En particular, las entidades interesadas presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma, de forma electrónica en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón, a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados,



Servicios Centrales

conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. La aplicación informática necesaria para dicha tramitación se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.

En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Cuando la solicitud no se presente de forma electrónica, la Entidad solicitante deberá justificar la fecha y hora de la presentación en el Registro o la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar, el mismo día, la remisión de la solicitud mediante el numero de fax 976715601 o la dirección electrónica IASSContratacion@aragon.es, consignando el título completo del Acuerdo de acción concertada y nombre de la Entidad solicitante. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida en los Servicios centrales del IASS con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el mismo.

2.-Las solicitudes deberán suscribirlas quienes ostenten su representación legal, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiese presentado con anterioridad.

3.-La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados ante la Agencia estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de acreditar que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

SEPTIMO. – Documentación

Los solicitantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a su solicitud:

- a) Un cuadro-resumen con todos los datos de identificación de la entidad interesada, incluyendo en todo caso un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de notificaciones electrónicas emitidas por el IASS.
- b) La documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en el apartado Segundo del Anexo 2 de la presente convocatoria:
 - 1- Índice relacionando la documentación presentada
 - 2- Certificación acreditativa de contar con la inscripción como entidad en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Aragón o equivalente de otra Comunidad Autónoma
 - 3- Certificado de entidades públicas que acrediten 3 años de experiencia en la gestión de programas de atención social a colectivos vulnerables.
 - 4- Declaración del volumen anual de negocios de la entidad, referida únicamente al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, junto con la copia de las cuentas que lo acrediten.
 - 5- Compromiso de suscripción de póliza de un seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados, así como la derivada de la actuación de los menores, incluyendo los daños causados por los menores a terceros, al personal de la entidad y al mobiliario e instalaciones de la vivienda, que garantice una cobertura de, al menos, 60.000 euros por siniestro.
 - 6- Declaración responsable de adscripción de medios materiales y personales necesarios para la



Servicios Centrales

gestión del servicio.

- 7- Declaración responsable de que los profesionales cumplen el requisito establecido por la ley Orgánica 1/1996 en relación con la certificación negativa de antecedentes de delitos sexuales.
 - 8- Documentación que acredite estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - 9- En el caso de resultar propuesto como adjudicatario, se deberá aportar título jurídico válido de disponibilidad del inmueble o inmuebles para la prestación del servicio.
- c) Una memoria en la que se detalle el Proyecto de gestión donde se desarrolle la ejecución de las condiciones técnicas del servicio y especifique el número de profesionales, categorías y organización prevista, a realizar con un máximo de 30 folios a doble cara, en letra verdana 11 y 1,5 de interlineado. En el supuesto de que el proyecto presentado exceda del número máximo de folios mencionado, solo serán objeto de valoración por la Comisión los 30 primeros.
- d) Memoria de instalaciones donde consten propuesta de ubicación, distribución y equipamientos.
- e) Documentación justificativa para la valoración de los criterios de selección segundo a quinto.

OCTAVO. - Instrucción

1. Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la instrucción de procedimiento que verificará que las entidades han aportado la documentación exigida.
2. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales nombrará una Comisión Técnica de Valoración como órgano colegiado que elevará informe con la propuesta de adjudicación una vez verificadas y valoradas las solicitudes según todos los extremos de esta convocatoria.
3. La Comisión Técnica de Valoración estará formada por cuatro funcionarios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, entre los que figurará como Presidenta, la Secretaria General del IASS y como Secretario, un funcionario de la Sección de Contratación de este Organismo. Los otros 2 miembros serán propuestos por el Jefe del Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia o persona en quien delegue.
4. El órgano instructor a través de la Comisión de Valoración podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, Cuando la Comisión Técnica de Valoración aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días hábiles a la entidad para que los corrija.
5. Asimismo la Comisión de Valoración podrá recabar los informes técnicos que precise en sus labores de instrucción.
6. La Comisión de Valoración hará público el resultado de sus deliberaciones a través del portal de transparencia del Gobierno de Aragón.

NOVENO. - Informe de la Comisión de Valoración

El informe de la Comisión de valoración se emitirá en un plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento y se elevará al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, quien emitirá la



Servicios Centrales

correspondiente propuesta de autorización para la celebración de los acuerdos de acción concertada. Si la propuesta de autorización se apartase de la valoración realizada por la comisión, deberá motivarse su decisión.

DECIMO. - Autorización de acuerdos de acción concertada

1. La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, vista la propuesta de autorización y, previa fiscalización de la Intervención de la Diputación General de Aragón emitirá orden de autorización para la formalización de los acuerdos de acción concertada que emana de esta convocatoria con la entidad o entidades seleccionadas.

2. La orden de autorización, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, se notificará a los interesados.

3. Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de Aragón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNDÉCIMO. - Formalización del acuerdo de acción concertada.

1. El acuerdo o acuerdos de acción concertada que se apruebe/en al amparo de esta orden, se formalizará/n en documento administrativo, en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocos, las características del servicio concertado, los servicios objeto de concierto y demás circunstancias relativas al mismo, y en todo caso:

- a) El ámbito o cobertura territorial del servicio o prestación concertada.
- b) Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- c) La garantía de los derechos del usuario e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes.
- c) Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto, así como el régimen de acceso a los mismos.
- e) Estándares y parámetros de calidad exigibles.
- f) Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
- g) Causas de modificación, revisión y resolución, prórroga y renovación del acuerdo de acción concertada.
- h) Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas, con las limitaciones establecidas en la ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario de Aragón.
- i) Elaboración y cumplimiento, a través de indicadores de evaluación de impacto, de un plan de igualdad en relación con los trabajadores y colaboradores de la entidad que van a ejecutar el acuerdo de acción concertada.
- j) Cualquier otro que se considere adecuado para la gestión del acuerdo de acción concertada.



Servicios Centrales

DUODÉCIMO. - Seguimiento de ejecución del Servicio concertado

Dentro del mes siguiente a la formalización del acuerdo de acción concertada, la Dirección Gerencia del IASS nombrará a la Comisión de Seguimiento de los servicios de acción concertados de la que formarán parte los representantes del órgano responsable de la prestación del servicio que se designen, en un máximo de tres. En su composición inicial la Dirección Gerencia podrá nombrar un funcionario con categoría de Administrador Superior que asesorará las decisiones y actuará en las mismas en calidad de secretario. Formarán parte de esta Comisión de Seguimiento el o los representantes, en un máximo de dos, de la entidad o entidades adjudicataria que éstas designen.

La Comisión de Seguimiento elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio, mejoras propuestas en la gestión, posibles incumplimientos y sobre la conveniencia de la prórroga, así como podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas sobre la interpretación de las previsiones contenidas en la presente orden al Órgano de concertación en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función.

Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de Seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe.

Las actas de la Comisión de Seguimiento formarán parte del expediente de concertación.

Anualmente, durante los primeros meses del año marcados en las condiciones técnicas mínimas, la entidad o entidades concertadas deberán presentar ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión de Seguimiento anualmente.

DÉCIMO TERCERO. - Cumplimiento de la Ley de Transparencia.

Las entidades con acuerdos de acción concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, deberán suministrar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

DECIMO CUARTO. - Gestión de la Calidad.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, las entidades concertadas implementarán



Servicios Centrales

sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la entidad concertada realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentarán al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

La entidad concertada dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición de los usuarios y enviará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja. Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas en plazo no superior a treinta días por la Dirección de la Entidad y enviada una copia de dicha contestación al IASS.

La Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, previo informe de la Entidad contestará y/o resolverá las cuestiones que hagan referencia al propio concierto, su naturaleza y alcance. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el IASS podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

DECIMOQUINTO. - Vinculación de la entidad concertada.

Todos los informes, memorias, documentos de trabajo que se produzcan en la atención y funcionamiento del centro y servicio concertado deberán editarse indicando en el papel su vinculación al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Por otra parte, cuando las Entidades concertadas elaboren alguna publicación o participen con ponencias y comunicaciones en Seminarios, Congresos o Jornadas, en los que se traten temas relacionados con la atención prestada o con las actividades desarrolladas en el marco del presente Acuerdo de Acción Concertada, habrá de solicitarse la oportuna autorización al IASS, así como reseñar de un modo claro, visible y específico la vinculación del centro y de su equipo con el IASS.

Asimismo, en todo caso y a estos efectos de señalización e indicación de la vinculación, las Entidades que suscriban el presente Acuerdo de Acción Concertada deberán seguir las instrucciones e indicaciones que se establezcan desde el IASS y hacerse cargo de los costes de adquisición, colocación y reposición de los carteles o placas institucionales de señalización que se indiquen.

DECIMOSEXTO. - Modificación de los Acuerdos de acción concertada

Los presentes Acuerdos de acción concertada se podrá modificar aumentando o disminuyendo el número de plazas si, por razones de interés público, dentro del plazo de vigencia del mismo, las necesidades reales de plazas incluidas en el objeto del concierto, fueran superiores o inferiores a las inicialmente estimadas, debido a un aumento o descenso en la demanda de los servicios objeto del concierto.

El procedimiento para la modificación de los Acuerdos de acción concertada será el siguiente

1. Propuesta de la Administración o solicitud de la entidad adjudicataria del acuerdo de acción concertada
2. Audiencia a la entidad adjudicataria e informe del Servicio gestor del Acuerdo de acción concertada en



Servicios Centrales

el que se justifique, describa y valore la modificación propuesta

3. Informe de la Intervención correspondiente relativo a la modificación propuesta

4. Aprobación de la modificación propuesta por la persona titular del Departamento competente en materia de menores.

DECIMOSÉPTIMO. - Incompatibilidades y Jurisdicción competente.

Los presentes Acuerdos de Acción Concertada son incompatibles con cualquier subvención o ayuda económica de cualquier Administración Pública para la financiación de los servicios y prestaciones que constituyen el objeto del concierto.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de estos conciertos y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 22 de marzo de 2019, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.760 plazas, 811,20 UGM, ubicada en el polígono 18, parcelas 107, 108, 109 y 110, del término municipal de Lanaja (Huesca) y promovida por Sociedad Porcina Najina, S.L. (Expediente INAGA 500202/02/2019/11305).

El 4 de noviembre de 2019, Sociedad Porcina Najina, S.L., con NIF: B-22372445, presenta escrito en este Instituto, solicitando la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su explotación porcina, para que la autorización ambiental integrada recoja las modificaciones que se han de llevar a cabo durante la ejecución de las obras.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 22 de marzo de 2019, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.760 plazas, 811,20 UGM, ubicada en el polígono 18, parcelas 107, 108, 109 y 110, del término municipal de Lanaja (Huesca) y promovida por Sociedad Porcina Najina, S.L., publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 86, de 7 de mayo de 2019 (Número de Expediente INAGA 500202/02/2018/06086).

Segundo.— Con la solicitud presentada se adjunta memoria, realizada por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 1.156 COITA, donde se detalla y justifica los cambios que se pretenden a la ejecución de las obras, para adaptar mejor las instalaciones proyectadas en la parcela, presenta planos de reubicación dentro de la parcela, respetando el perímetro que recoge la Resolución en su punto 2.1 y que no deberá sobrepasarse en ningún momento.

Tercero.— La modificación planteada se considera no sustancial por no crear una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, ni conllevar un aumento de capacidad superior a los umbrales establecidos, procediendo a recoger estos cambios en la presente Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada para su adecuación a la realidad de la explotación de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 22 de marzo de 2019, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.760 plazas, 811,20 UGM, ubicada en el polígono 18, parcelas 107, 108, 109 y 110, del término municipal de Lanaja (Huesca), en los siguientes puntos, dejando el resto inalterado:

El punto Cuarto de los Antecedentes de hecho de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:



“Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación ambiental son:

Las instalaciones consisten en: Nave de cebo N-1 y N-2 existentes unidas por un almacén intermedio con unas dimensiones conjuntas de 126,62 x 14,32 m, Nave 3 de dimensiones exteriores 58,30 x 14,72 m, caseta vestuario existente de 3,61 x 4,37 sobre la que se coloca el depósito de agua, Nave 4 de dimensiones interiores de 61,16 x 16,62 m, naves 5 y 6 unidas por un almacén intermedio con unas dimensiones conjuntas de 114,14 x 16,62 m, caseta oficina vestuarios proyectada de 6 x 5 m, una balsa de purines existente con una capacidad de 2.400 m³, balsa de purines 2 de 1.899 m³ de capacidad, ambas impermeabilizadas mediante hormigón proyectado y valladas perimetralmente, balsa de agua 1 de 1.300 m³, balsa de agua 2 de 1.459 m³ de capacidad, fosa 1 de cadáveres existente de 12,74 m³ de capacidad útil, fosa de cadáveres 2 proyectada de 15 m³ de capacidad, vado de desinfección 1 existente, vado de desinfección 2 proyectado y vallado perimetral de explotación de cerca galvanizada de 2 metros de altura”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 11 de mayo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 23 de noviembre de 2016, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción hasta una capacidad de 450 UGM, ubicada en la parcela 35 del polígono 16 del término municipal de Tarazona (Zaragoza), y promovida por Ganados Valoria, S.L. (Número de Expte. INAGA 500202/02/2019/10120).

Con fecha 26 de septiembre de 2007, la Sociedad Ganados Valoria S.L. con C.I.F. B-50.952.407, solicita la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su explotación, con código REGA ES502510000080, por un cambio en el sistema de calefacción de las maternidades.

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 23 de noviembre de 2016, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 1, de 3 de enero de 2017, se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación porcina de producción hasta una capacidad equivalente a 450 UGM, ubicada en el polígono 16, parcela 35, en el término municipal de Tarazona (Zaragoza). (Expte. INAGA 500601/02/2014/11971).

Segundo.— Mediante Resolución de este Instituto, de 14 de febrero de 2018, se procede a modificar puntualmente la anterior Resolución de 23 de noviembre de 2016, por cambio de orientación productiva, de cerdas con lechones hasta 20 Kg, a cerdas con lechones hasta 6 Kg, sin incremento de capacidad, además de incorporar nuevas construcciones en la explotación. (Expte. INAGA 500202/02/2017/11725).

Tercero.— Mediante Resolución de este Instituto, de 27 de febrero de 2018, se procede a modificar puntualmente la anterior Resolución de 23 de noviembre de 2016, por la incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres con auto- hidrólisis (Expte. INAGA 500202/02/2017/9568).

Cuarto.— La presente modificación que se propone consiste en la sustitución del actual sistema de calefacción que incluye dos calderas y suelo radiante, por un nuevo sistema de calefacción consistente en placas eléctricas autoportantes.

Quinto.— La modificación planteada se considera no sustancial por no crear una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, ni conllevar un aumento de capacidad superior a los umbrales establecidos, procediendo a recoger estos cambios en la presente Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada para su adecuación a la realidad de la explotación de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:



Modificar puntualmente la Resolución de 23 de noviembre de 2016, por la que formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción hasta una capacidad de 450 UGM, ubicada en el polígono 16, parcela 35, del término municipal de Tarazona (Zaragoza), y promovida por Ganados Valoria, S.L., en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

Los puntos 2.2 y 2.3.3. de la Resolución quedarán sustituidos por los siguientes:

"2.2. Consumos.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de pienso de 1.490 t/año.

El abastecimiento de agua procede de la red municipal del Ayuntamiento de Tarazona y de los depósitos de recogida de aguas pluviales. Se estima un consumo anual de agua de 12.470,53 m³ al año.

El suministro eléctrico proviene de la red eléctrica con un consumo estimado de 599.884,80 kWh/año.

Para situaciones de emergencia se dispondrá de un grupo electrógeno de gasoil, de 20 kVA, con un consumo anual de 500 l de este combustible.

Para mantener las condiciones de temperatura de las instalaciones se contará con un sistema de calefacción para las primeras fases del ciclo mediante placas eléctricas en acero inoxidable para encastrar en el enrejillado y autoportantes".

"2.3.3. Focos emisores.

La explotación cuenta con un grupo electrógeno de gasoil para situaciones de emergencia. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluida en el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

Este foco queda exento de control externo. En cualquier caso, se deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de mayo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución del 9 de enero de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina cebo hasta 3.975 plazas, en el polígono 30, parcela 49, de Alcolea de Cinca (Huesca), con titular Jorge Morel Egea. (Expte. INAGA 50202/02/2019/11196).

Con fecha 22 de octubre de 2019, Jorge Moral Egea, solicita la prórroga de plazo de 2 años en su explotación con código REGA ES220170000054 hasta alcanzar las 3.975 plazas autorizadas.

Antecedentes de hecho

Primero.— La instalación tramitó su autorización ambiental integrada mediante Resolución de 9 de enero de 2019 y para capacidad final de 477 UGM, en el polígono 30, parcela 49, del término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca), promovida por D. Jorge Morel Egea (Expte: INAGA 500601/02/2014/00376). Su publicación es en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2015.

La instalación actual dispone de 3.247 plazas de cerdos de cebo. A la solicitud de prórroga acompaña la notificación de la efectividad parcial otorgada por los servicios de control ambiental del actual Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, asignando el código AAI/HU/292, todo ello de conformidad con la documentación relativa a inspección ambiental, actas de comprobación y certificado final de obra de noviembre de 2015.

La fecha para la entrada en funcionamiento para la capacidad total finalizaba el 13 de febrero de 2020, quedando únicamente por construir menos de un 19 % de la capacidad autorizada. Dicho plazo se refleja en el punto 3 de la Resolución de 9 de enero de 2015.

Segundo.— El artículo 70 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sobre caducidad indica que las autorizaciones ambientales integradas caducarán si no han iniciado su actividad en el plazo de 5 años a partir de la fecha de la publicación de la autorización, siempre que en esta no se fije un plazo distinto, y salvo casos de fuerza mayor.

Vista la solicitud de prórroga, la mayoría de la infraestructura de la explotación ya está ejecutada y por tanto, la servidumbre de distancias entre explotaciones porcinas creada por la autorización ambiental integrada no difiere significativamente con las actuales instalaciones, por lo que prorrogar su ejecución hasta el plazo solicitado no tiene un efecto limitante sobre otras explotaciones ganaderas.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede modificar el punto 3 de la Resolución de 9 de enero de 2015, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución de 9 de enero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina cebo hasta 3.975 plazas, en el polígono 30, parcela 49, de Alcolea de Cinca (Huesca), con titular Jorge Morel Egea (Expte: INAGA 500601/02/2014/00376), dejando inalterado el resto.



El punto 3 quedará sustituido por el siguiente:

El plazo de desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

De realizarse las instalaciones por fases, la segunda fase para la capacidad total de las 477 UGM, podrá diferirse hasta el 13 de febrero de 2021.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de mayo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina para producción de lechones existente, con capacidad para 2.760 cerdas reproductoras con transición, 240 cerdas de reposición y 8 verracos (864 UGM), emplazada en polígono 6, parcela 3019, del término municipal Quinto (Zaragoza), y promovida por la Sociedad Granja Plana de Quinto, S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2019/05777).

Con fecha 17 de junio de 2019, Granja Plana de Quinto, S.L., con N.I.F. B-50798461, solicita a este Instituto la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de la explotación con código REGA ES502220000029, por inclusión de un sistema de incineración de cadáveres, dando inicio al expediente INAGA 500202/02/2019/05777.

Con fecha 19 de noviembre de 2019 el mismo promotor solicita la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de su explotación por inclusión de un sistema de tratamiento de hidrólisis para los cadáveres generados, expediente INAGA 500202/02/2019/11589.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación cuenta con autorización ambiental integrada para una capacidad de 2.280 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 240 cerdas de reposición y 8 verracos, otorgada por Resolución de 25 de septiembre de 2007, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 121, de 15 de octubre de 2007. (INAGA 500301/02/2006/10809).

Mediante Resolución de 9 de octubre de 2012, de este Instituto, se aprueba la modificación no sustancial de dicha autorización ambiental integrada por modificación en la nave de maternidad. (INAGA 500601/02/2012/09981).

Por Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación. (INAGA 500601/02/2013/10240).

Mediante Resolución de 15 de enero de 2019, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 38, de 25 de febrero de 2019, se procede a la modificación puntual de dicha autorización ambiental integrada por cambios en el sistema eléctrico y calefacción, así como ampliación de capacidad hasta 2.760 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 240 cerdas de reposición y 8 verracos (864 UGM) (INAGA 500202/02/2018/00652 e INAGA 500202/02/2018/00004).

Segundo.— Con el escrito presentado el 17 de junio de 2019, (INAGA 500202/20/2019/05777) se solicita la modificación puntual de la autorización ambiental integrada por inclusión de una planta incineradora de cadáveres de baja capacidad (inferior a 50 kg por hora) y una potencia térmica de 360 kW, que utiliza como combustible GLP.

Posteriormente, el 19 de noviembre de 2019 se propone la incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de 2 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis. El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final (INAGA 500202/02/2019/11589).

Dado que ambos expedientes guardan identidad sustancial o íntima conexión y que coincide la tipología del expediente para las mismas instalaciones y mismo titular, se notifica el acuerdo de acumulación de expedientes y procede a su tramitación conjunta, lo que se notifica al promotor con fecha 4 de marzo de 2020.

La documentación de la instalación del incinerador consiste en una Memoria descriptiva redactada por la ingeniería HdosO Consultores explicando el proceso de la incineradora, características técnicas y ubicación. Para el tratamiento de la hidrólisis, aporta el contrato firmado entre el ganadero, transportista de los contenedores y el gestor final de los mismos. Dicho proceso se utiliza en los cadáveres de lechones, placentas y otras partes viscosas producidos en la explotación. La ubicación de los mismos se encuentra dentro del vallado de la instalación.

Tercero.— De acuerdo con los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios



en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

La nueva actividad de incineración de subproductos animales no destinados a consumo humano, queda regulada en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Las condiciones bajo las que debe realizarse la incineración, se recogen a su vez en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

Fundamentos jurídicos

Vistos la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; Reglamento Europeo número 1069/2009, de 21 de octubre; Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de 2011; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de autorización ambiental integrada, una vez recogidas las resoluciones anteriores, para la explotación porcina de producción para 2.760 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 240 cerdas de reposición y 8 verracos (864 UGM), ubicada en polígono 6, parcela 3019, del término municipal Quinto (Zaragoza), y promovida por la Sociedad Granja Plana de Quinto, S.L. (INAGA 500301/02/2006/10809), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 1.3 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

1.3. Para el suministro de energía eléctrica, se sustituye el grupo electrógeno inicial de 300 kVA, por la conexión a línea eléctrica de Media Tensión de 15 kV. Al inicio de la actividad se estableció una estimación de consumo eléctrico anual de 209.824 kWh.

La explotación incorpora un horno de incineración de cadáveres de baja capacidad, que utiliza GLP como combustible. Se estima un funcionamiento anual de 2.607 horas, con un consumo de 21.580 kg de GLP y 2.600 kWh.

1.3.1. Incineradora de cadáveres.

La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24 apartado b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se realizará únicamente con subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).

El dispositivo incinerador es de carga superior manual, contando con dos cámaras de combustión, una primaria de cremación, con dos quemadores de gas de 120 kWt de potencia térmica máxima cada uno, revestida de material reflectario y otra secundaria de postcombustión, con un quemador de 120 kWt que actúa por fases y completado por ventiladores internos. Se dispone de un sensor de temperatura en la parte más alta de la cámara para asegurar que la temperatura mínima alcanzada es de 850.º C.

Durante el proceso de incineración la temperatura de los gases derivados, se elevará, de manera controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850



°C, durante 2 segundos al menos medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.

El equipo tiene una chimenea de 350 mm de diámetro interior y una altura de 5 m, medidos desde el suelo. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos, deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. Para la correcta evacuación de los gases se garantizará que la altura de la chimenea, sea al menos 1 metro más alta que cualquier otro obstáculo en un radio de 10 m².

La presente instalación se autoriza en el régimen regulado en el artículo 26.1 b) del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Las condiciones bajo las que debe realizarse la incineración, se recogen a su vez en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

El punto 1.4. queda sustituido por lo siguiente:

1.4. Emisiones a la atmósfera.

1.4.1. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 13.536 kg. de Metano al año, 15.040 kg. de Amoníaco al año y 60,16 Kg. de Óxido Nitrroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

1.4.2. Foco emisor del horno incinerador.

La clasificación del foco del horno de incineración de cadáveres es 09 09 02 02, según el citado Real Decreto, incluido en el grupo C.

1.4.3. Control de emisiones a la atmósfera del horno incinerador de cadáveres:

En el control de emisiones se cumplirá lo indicado en la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos.

- Foco del Horno incinerador.

- Contaminantes emitidos. Partículas, CO, NOx, SO2, COT.

- Límites de emisión.

El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la siguiente tabla:

Emisiones Valor límite de emisión.

CO 50 mg/Nm³.

NOx 300 mg/Nm³.

SO2 250 mg/Nm³.

Partículas 50 mg/Nm³.

COT 30 mg/Nm³.

Valores límite de emisión expresados como concentración media de una hora y referidos a condiciones normalizadas de temperatura (273.º K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.

1.4.4. Obligaciones de control.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los focos clasificados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar mediciones por un organismo de control acreditado cada cinco años.

- Métodos a seguir para el análisis de los contaminantes atmosféricos y monitorización de los controles externos.

Los métodos a utilizar cumplirán lo prescrito en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. De igual forma los controles externos realizados por organismo de control acreditado se ajustarán a los requisitos reflejados en el artículo 7 de dicha Orden.

- Contenido de los informes de medición realizados por organismo de control.

Se ajustará a lo indicado en el artículo 8 de la citada Orden de 20 de mayo de 2015 y al Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se deberán incluir al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método



de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Obligación de registro e información a la Administración.

Se deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los datos incluidos en el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Esta información, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, el promotor deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente".

1.4.5. Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres:

- Limitaciones de uso. La instalación de incineración solo admitirá subproductos animales de la categoría 2, que según el artículo 9 del Reglamento CE 1069/2009 se corresponden con, animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades.

- Plazo de eliminación. Las incineraciones serán diarias, por lo que los cadáveres no se mantendrán almacenados más de 48 horas. En ese periodo, se introducen en contenedores estancos, similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.

- Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales y fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.

- Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma.

- Sistema de limpieza de contenedores. En la nave que alberga la incineradora existen, una toma de agua para limpieza y mochilas de desinfección para la correcta limpieza de los contenedores. De igual forma, de manera previa a la incineración se pulverizará exteriormente el equipo incineración.

- Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

- El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.

- El recinto destinado a albergar a la incineradora, deberá contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, como insectos, roedores, etc.

- Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:

- En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

- Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.

- Anualmente se revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

- Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

- Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento".



Se añade el punto 1.6.1.

1.6.1. Gestión de cadáveres producción de cenizas.

Como resultado del proceso de incineración de cadáveres, se producen los siguientes residuos: cenizas del horno (Cod. 190112) y cenizas (Cod. 190114). El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida de estos residuos, firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega. Queda excluida como procedimiento de gestión de las cenizas, su mezcla con los purines para su valorización como abono y aplicación en suelos.

De acuerdo lo establecido en el anexo III, Capítulo I, Sección 3.ª del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de 25 de febrero, el transporte y el almacenamiento temporal de los residuos secos, incluso de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, en contenedores cerrados”.

El punto 1.7. queda sustituido por lo siguiente:

1.7. Gestión de material por hidrólisis (lechones neonatos, placentas y material viscoso).

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres de lechones, placentas y otras partes viscosas producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la Disposición Adicional 4.ª del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas”.

El punto 1.8. de la Resolución queda sin contenido.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de mayo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de residuos de la construcción y demolición, promovido por Tomás Arrieta, S.L en la parcela 49 del polígono 35 del término municipal de Tauste (Zaragoza). Expte: INAGA 500301/01/2019/09623.

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9.5).

Entidad promotora: Tomás Arrieta, S.L.

Proyecto: Planta de tratamiento de residuos de la construcción y demolición.

Documentación aportada:

Documento ambiental y documentación adicional recibidos, en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 9 de septiembre de 2019 y 11 de octubre de 2019.

Descripción básica del proyecto presentado.

El proyecto consiste en un centro de tratamiento de residuos de la construcción y demolición con una capacidad de tratamiento estimada de 7.097 t/año.

La actuación se ubica en la parcela 49 del polígono 35 del término municipal de Tauste (Zaragoza). Ocupa una superficie de 10.050 m² del total de la parcela de 162.225 m² y cuenta con cerramiento perimetral de malla de acero galvanizado de torsión simple de 2 m de altura junto con pantalla vegetal en todo el perímetro de Cupressocyparis leylandii.

Las operaciones de tratamiento previstas en la instalación son la recepción, primer triaje intenso y manual con maquinaria móvil, separación de residuos, tratamiento mediante equipo móvil alquilado de trituración y cribado y acopio de residuos tratados destinados a diferentes usos.

Los residuos se reciben a la entrada en una caseta y con una báscula electrónica. Serán descargados en la playa de descarga de 1.000 m², sobre solera de hormigón y sistema de recogida y tratamiento consistente en una ligera pendiente del 2% hacia una amplia cuneta hormigonada in situ que desaguará en una arqueta hacia la tubería de un sistema decantador y separador de hidrocarburos (estimando una densidad de 1,25 g/cm³ y una altura de 1,5 m se obtiene 1.875t). El depósito decantador será de 8 m³, en cuya salida se instalará un separador de hidrocarburos de 1,5 l/s. Las aguas depuradas se llevan a una balsa hormigonada de 22,5 m³. Estas aguas se emplearán para riego que eviten el polvo en la misma actividad.

Dispone también de una superficie nivelada y engravillada de 1.400 m² para los residuos inertes con código LER 170101, 170102, 170103, 170107 y 170504 (estimando una densidad de 1,4 g/cm³ y una altura de 1,5 m se obtiene 2.940 t).

Los residuos peligrosos separados se almacenarán en dos contenedores y 6 bidones (al menos) en una zona de la playa de descarga de 80 m², sobre solera de hormigón y cubiertos por porche metálico.

Los residuos no peligrosos separados se almacenarán en 7 contenedores sobre suelo: metales férricos, metales no férricos, papel y cartón, dos tipos de plásticos, aislantes no peligrosos y madera.

Los residuos tratados se acopiarán directamente sobre suelo explanado y nivelado, en una zona de 2.000 m² (estimando una densidad de 1,5 g/cm³ y una altura de 1,5 m se obtiene 4.500 t).

Tanto los viales internos como el camino de acceso ya existen. Tienen 9 m de anchura, pero tendrán que ser acondicionados con zahorra artificial rasada con motoniveladora y pisada.

La energía eléctrica se necesita para alimentar la zona de recepción. El suministro se realizará mediante un pequeño grupo electrógeno de 10 kva que será llevado y retirado en cada jornada.

Se consumirá agua para los servicios de las casetas. Se instalará un depósito de agua potable de 1 m³ que se repondrá una vez al mes, con un consumo estimado de 30 l/día. No habrá contenedor de gasóleo, el suministro será según necesidad. El consumo estimado será de 8.000 l/año. Se considerará la opción de instalar placas solares.

Se instalará un extintor portátil en todas aquellas zonas susceptibles de peligro de incendio, como oficinas y almacenaje de residuos peligrosos.



Para las aguas sanitarias se instalará un depósito estanco de 1.400 l de fibra de vidrio bicámara y serán retiradas por gestor autorizado.

La entidad promotora aporta un plan de desmantelamiento de las instalaciones y un plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

Ayuntamiento de Tauste.

Comarca de las Cinco Villas.

Dirección General de Patrimonio Cultural.

Dirección General de Urbanismo.

Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).

Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

Fundación Ecología y Desarrollo.

Sociedad Española de Ornitología (Seo/birdLife).

Acción Verde Aragonesa.

Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 206, de 21 de octubre de 2019, para identificar posibles afectados.

Se recibe respuesta de los Servicios Técnicos y del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ayuntamiento de Tauste y de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Ubicación del proyecto.

En el estudio de alternativas, la entidad promotora indica que la actividad se ha diseñado en una parcela que el Ayuntamiento ya había empleado anteriormente para la gestión de residuos, que se encuentra vallada e improductiva. Los caminos ya existen, la distancia al casco urbano es suficiente para evitar molestias a la población, pero no excesiva para reducir el impacto por el transporte, y el tamaño del recinto es adecuado. Igualmente se encuentra a una distancia razonable de las instalaciones que tiene en el polígono Las Rozas, con taller y servicios varios, que servirán de apoyo en lo que se refiere a mantenimiento de la maquinaria.

La actuación se sitúa en un área vallada de 10.050 m² de la parcela 49 del polígono 35 del término municipal de Tauste (Zaragoza), en torno a un punto de coordenadas UTM, Huso 30 (ETRS89), X: 647.024, Y: 4.640.695, a una distancia aproximada de 2 km del núcleo de población de Tauste en una zona de cultivos de cereal, localizándose los barrancos de Valdepu-yolbil y Valdebolvil a 300 m al Sur y 800 m al Norte, respectivamente. El río Arba y el río Ebro distan más de 4 km de la parcela donde se prevé implantar el centro de gestión de residuos.

Caracterización de la ubicación.

Según lo informado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, la actuación se sitúa en suelo no urbanizable genérico y no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de planta de gestión de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Tauste, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

De acuerdo a lo informado por el Ayuntamiento de Tauste, deberá regularizar los terrenos por tratarse del patrimonio municipal.

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE), ni humedales del convenio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) ni se afectará a Montes de Utilidad Pública ni a Vías Pecuarias.

Cuando se desmantelen las instalaciones deberá restaurarse el espacio ocupado a condiciones similares a las iniciales.



Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de recursos naturales.

La entidad promotora indica que tanto los viales internos como el camino de acceso ya existen. Tienen 9 m de anchura, pero tendrán que ser acondicionados con zahorra artificial rasada con motoniveladora y pisada.

La energía eléctrica se necesita para alimentar la zona de recepción. El suministro se realizará mediante un pequeño grupo electrógeno de 10 kva que será llevado y retirado en cada jornada.

Se consumirá agua para los servicios de las casetas. Se instalará un depósito de agua potable de 1 m³ que se repondrá una vez al mes, con un consumo estimado de 30 l/día.

No habrá contenedor de gasóleo, el suministro será según necesidad. El consumo estimado será de 8.000 l/año. Se considerará la opción de instalar placas solares.

Valoración: Se considera un impacto compatible por la escasa utilización de recursos naturales al requerirse energía solo para iluminación y funcionamiento de la maquinaria y agua para riegos periódicos y usos sanitarios.

- Tratamiento de residuos.

El proyecto consiste en un centro de tratamiento de residuos de la construcción y demolición con una capacidad de tratamiento estimada de 7.097 t/año.

Las operaciones de tratamiento previstas en la instalación son la recepción, primer triaje intenso y manual con maquinaria móvil, separación de residuos, tratamiento mediante equipo móvil alquilado de trituración y cribado y acopio de residuos tratados destinados a diferentes usos.

La capacidad de almacenamiento de los residuos no inertes es de 1.875t (1.000 m²), la capacidad de almacenamiento de los residuos inertes es de 2.940 t (1.400 m²) y la capacidad de almacenamiento de los residuos tratados es 4.500 t (2.000 m²).

Valoración: El Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos, contempla la operación R5. Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas, para los residuos que se prevé gestionar.

Se considera un impacto compatible siempre y cuando cumpla las prescripciones que se establezcan en la autorización de la instalación y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos, que deberá solicitar la entidad promotora, según lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las prescripciones que se señalan en el apartado de contaminación de los suelos y de las aguas superficiales y subterráneas.

- Contaminación atmosférica.

La entidad promotora indica que la actividad genera emisiones de polvo por el transporte rodado y por los acopios además de gases de combustión por el funcionamiento de la maquinaria. Establece como medidas preventivas y correctoras, el acomodo correcto de la carga a ras del borde del contenedor, sin sobrepasar en altura, la cubrición de la carga con material resistente, la creación de pantalla vegetal perimetral junto al vallado, riegos periódicos en lugares estratégicos, engravillado del suelo en zonas de acopios, retirada periódica de los materiales finos que se generan en los viales transitados, correcto mantenimiento de la maquinaria y vehículos y colocación de los acopios protegidos del viento.

Valoración: Dado que el funcionamiento de la maquinaria de trituración no es continuo y se desconoce la capacidad diaria nominal de tratamiento de dicha maquinaria y las medidas correctoras de las que dispondrá, se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas, lo establecido en la autorización o inscripción como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, en función de la capacidad de tratamiento diaria de la maquinaria de trituración que deberá solicitar la entidad promotora, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y en cualquier caso las siguientes:

Deberá utilizarse maquinaria de trituración dotada de sistemas idóneos para minimizar la emisión de partículas.

Deberán contemplarse medidas preventivas y correctoras adicionales para minimizar la emisión de partículas en los acopios y en los procesos de carga y descarga.



- Contaminación por ruidos y vibraciones.

La entidad promotora indica que es debida fundamentalmente al funcionamiento de la maquinaria y al tránsito de camiones.

Establece como medidas preventivas y correctoras la realización de los trabajos únicamente en horario diurno, el correcto mantenimiento de la maquinaria y reducir la velocidad de circulación de los vehículos por las pistas de acceso a 20-30 km/h.

Valoración: Se considera un impacto compatible, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas y lo establecido en la normativa para la protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones.

- Contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por generación de aguas residuales, tratamiento de residuos y por posibles derrames accidentales.

Para las aguas sanitarias se instalará un depósito estanco de 1.400 l de fibra de vidrio bicámara y serán retiradas por gestor autorizado.

Los residuos serán descargados en la playa de descarga de 1.000 m², sobre solera de hormigón y sistema de recogida y tratamiento consistente en una ligera pendiente del 2% hacia una amplia cuneta hormigonada in situ que desaguará en una arqueta hacia la tubería de un sistema decantador y separador de hidrocarburos. El depósito decantador será de 8 m³, en cuya salida se instalará un separador de hidrocarburos de 1,5 l/s. Las aguas depuradas se llevan a una balsa hormigonada de 22,5 m³. Estas aguas se emplearán para riegos que eviten el polvo en la misma actividad.

Para el dimensionamiento del sistema de tratamiento se han tomado datos de precipitación acumulada mensual durante el período 2010-2018 de la estación meteorológica de Ejea de los Caballeros, según datos de AEMET en el IAEST. El sistema de tratamiento cubre las necesidades de la media del mes de mayor precipitación (marzo 49,6 l/m²), aplicando un coeficiente de escorrentía de 0,5 y teniendo en cuenta que las aguas se utilizan para riegos.

Dispone también de una superficie nivelada y engravillada de 1.400 m² para los códigos residuos inertes LER 170101, 170102, 170103, 170107 y 170504.

Los residuos peligrosos separados se almacenarán en dos contenedores y 6 bidones (al menos) en una zona de la playa de descarga de 80 m², sobre solera de hormigón y cubiertos por porche metálico.

Los residuos no peligrosos separados se almacenarán en 7 contenedores sobre suelo: metales férricos, metales no férricos, papel y cartón, dos tipos de plásticos, aislantes no peligrosos y madera.

Los residuos tratados se acopiarán directamente sobre suelo explanado y nivelado, en una zona de 2.000 m².

Además, se realizará un correcto mantenimiento de la maquinaria, se contará con material absorbente para recoger eventuales derrames y las reparaciones de la maquinaria no se efectuarán en el recinto de la parcela.

Valoración: El vertido cero de aguas sanitarias se considera adecuado. Los sistemas de almacenamiento de los residuos recepcionados (inertes y no inertes) se consideran adecuados. No obstante, los residuos triturados (procedentes de residuos no considerados inertes según la tabla del apartado 2.1.1. del anexo II de la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero) deberán almacenarse sobre suelo pavimentado y con sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y aguas pluviales contaminadas salvo que se realicen analíticas que justifiquen su carácter inerte. En su defecto, deberán almacenarse en contenedores estancos.

No se considera adecuado usar las aguas tratadas para riegos porque no se garantiza la protección del suelo y del medio hídrico frente a la contaminación.

Por todo ello, se considera un impacto compatible, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para proteger el suelo y el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando la calidad de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas y que incluirán, en cualquier caso, las siguientes:

- Solo podrán almacenarse en la superficie engravillada los residuos de la construcción y demolición inertes, debidamente segregados en origen y con ausencia de cualquier clase de residuos peligrosos y no peligrosos.

- Los residuos triturados (procedentes de residuos no considerados inertes según la tabla del apartado 2.1.1. del anexo II de la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero) deberán almacenarse sobre suelo pavimentado y con sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y aguas plu-



viales contaminadas salvo que se realicen analíticas que justifiquen su carácter inerte. En su defecto, deberán almacenarse en contenedores estancos.

- Las aguas tratadas procedentes de la balsa hormigonada no se podrán utilizar para el riego de acopios de los residuos ni de los materiales obtenidos.

- Las aguas tratadas procedentes de la balsa hormigonada no se podrán utilizar para el riego de caminos o viales, salvo que se disponga de autorización de vertido al efecto otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro en cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Control Ambiental un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Impacto paisajístico.

La entidad promotora indica que la actividad no es visible desde ninguna vía de comunicación, excepto los caminos rurales de acceso. Cuenta con cerramiento perimetral de malla de acero galvanizado de torsión simple de 2 m de altura junto con pantalla vegetal en todo el perímetro de *Cupressocyparis leylandii*.

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para minimizar el impacto paisajístico de la actuación y en cualquier caso la siguiente:

Los acopios no deberán superar la altura del vallado.

- Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

En cuanto a los riesgos naturales, la parcela se encuentra a unos 4 km de la superficie que se inundaría para un período de retorno de 500 años (visor CHE), se ubica dentro de una zona de riesgo muy bajo de incendio forestal (PLATEAR), en una zona de peligrosidad muy baja respecto a riesgo sísmico (PLATEAR), en zona de riesgo de viento fuerte (IDEARAGON), en zona de riesgo muy bajo por deslizamiento (IDEARAGON) y en zona de susceptibilidad por hundimiento media (PLATEAR).

Concluye que la actividad propuesta determina riesgos de tipo bajo, teniendo en cuenta la naturaleza esencialmente inerte del material tratado, que no experimenta ninguna reacción ni transformación en contacto con el aire o el agua, lo que limita notablemente los riesgos derivados de la actividad, así como el carácter esporádico de la misma. Además, el propio centro incorpora medidas preventivas y correctoras como son la solera hormigonada, la recogida y tratamiento de los lixiviados, contenedores, porche, vallado y pantalla perimetral.

Valoración: Respecto a la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, por las características de la actividad y dado que la actuación no almacena sustancias peligrosas, no son previsibles efectos adversos significativos.

En referencia a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, el resultado del análisis INFOSIG (G2), coincide con lo indicado por la entidad promotora, dado que no se ha identificado riesgo alto de catástrofe natural excepto el riesgo por vientos y el riesgo de incendio forestal. Respecto al riesgo por vientos, se deberá cumplir lo dispuesto en el apartado de contaminación atmosférica. En relación al riesgo de incendio forestal, y dado que la parcela se ubica en zona 5 de alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, deberá adoptar medidas adicionales para minimizar el riesgo de incendio forestal, y en cualquier caso la siguiente:

Deberá prestar especial atención al mantenimiento de la pantalla vegetal perimetral para evitar que su altura o anchura sea excesiva y que acumule materia seca.

- Afección al patrimonio histórico y cultural.

Valoración: Según lo informado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, se ha detectado que la planta se ubica a 600 m de un yacimiento y en un área ya prospectada, por lo que considera que no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés.

No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la



valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

- a) No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta de tratamiento de residuos de la construcción y demolición, promovido por Tomás Arrieta, S.L en la parcela 49 del polígono 35 del término municipal de Tauste (Zaragoza), por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- b) El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras:
 1. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá obtener en el Ayuntamiento de Tauste, la correspondiente licencia ambiental de actividades clasificadas, según lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
 2. Deberá regularizar los terrenos por tratarse del patrimonio municipal.
 3. Deberá obtener la autorización de la instalación y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos, según el régimen establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 4. Deberá obtener la autorización ó inscripción como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, en función de la capacidad de gestión diaria de la maquinaria de trituración, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 5. Deberá utilizarse maquinaria de trituración dotada de sistemas idóneos para minimizar la emisión de partículas.
 6. Deberán contemplarse medidas preventivas y correctoras adicionales para minimizar la emisión de partículas en los acopios y en los procesos de carga y descarga.
 7. Solo podrán almacenarse en la superficie engravillada los residuos de la construcción y demolición inertes, debidamente segregados en origen y con ausencia de cualquier clase de residuos peligrosos y no peligrosos.
 8. Los residuos triturados (procedentes de residuos no considerados inertes según la tabla del apartado 2.1.1. del anexo II de la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero) deberán almacenarse sobre suelo pavimentado y con sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y aguas pluviales contaminadas salvo que se realicen analíticas que justifiquen su carácter inerte. En su defecto, deberán almacenarse en contenedores estancos.
 9. Las aguas tratadas procedentes de la balsa hormigonada no se podrán utilizar para el riego de acopios de los residuos ni de los materiales obtenidos.
 10. Las aguas tratadas procedentes de la balsa hormigonada no se podrán utilizar para el riego de caminos o viales, salvo que se disponga de autorización de vertido al efecto otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro en cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 11. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Control Ambiental un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
 12. Los acopios no deberán superar la altura del vallado.
 13. Dado que la parcela se ubica en zona 5 de alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, deberá adoptar medidas adicionales para minimizar el riesgo de incendio forestal.
 14. Deberá prestar especial atención al mantenimiento de la pantalla vegetal perimetral para evitar que su altura o anchura sea excesiva y que acumule materia seca.



15. Si en el transcurso de los trabajos apareciese algún elemento propio del patrimonio arqueológico o paleontológico, deberá ser puesto en conocimiento inmediatamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
16. Cuando se dismantelen las instalaciones se deberá restaurar el espacio ocupado a condiciones similares a las iniciales.
De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 18 de mayo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN de 9 de marzo de 2020, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se publica el Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado "Barbastro", número H22021, situado en la provincia de Huesca.

Aprobado por el Gobierno de Aragón el 26 de febrero de 2020, Acuerdo por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado "Barbastro", número H22021, situado en la provincia de Huesca, se procede a su publicación en anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 9 de marzo de 2020.— El Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Arturo Aliaga López.

ANEXO

"Se acuerda:

Primero.— *Otorgamiento.*

Otorgar a "Helios Aragón Exploration, S.L.", con CIF: B87973087, el Permiso de Investigación de hidrocarburos "Barbastro", expediente número H22021, por un periodo de seis años, para una superficie de 38.320 hectáreas, cuya área se define por cuatro vértices cuyas coordenadas geográficas se describen a continuación, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich; y sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Vértice: I, Latitud (N): 42.º 10' 00'', Longitud (E): 0.º 00' 00''.

Vértice: II, Latitud (N): 42.º 10' 00'', Longitud (E): 0.º 15' 00''.

Vértice: III, Latitud (N): 42.º 00' 00'', Longitud (E): 0.º 15' 00''.

Vértice: IV, Latitud (N): 42.º 00' 00'', Longitud (E): 0.º 00' 00''.

Segundo.— *Compromisos y programa de investigación.*

El permiso se otorga a riesgo y ventura del interesado, quedando sujeto a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y su modificación dada por Ley 12/2007, de 2 de julio; al Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio; a la normativa medioambiental vigente; al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, y a las Instrucciones Técnicas Complementarias aplicables a la investigación de hidrocarburos; así como a la propuesta de la compañía adjudicataria en todo en lo que no se oponga a lo especificado en la citada normativa.

El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que el titular se compromete quedan recogidos en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: durante los tres primeros años de vigencia del permiso la empresa titular viene obligada a invertir una cantidad mínima total de 3.275.000 €, siendo los trabajos a realizar serán los siguientes:

1.º Año.

1. Reinterpretación de la geología de superficie existente específica subregional y del área de solicitud, sísmica 2D existente y pozos de exploración ya existentes.
2. Realización de un estudio exploratorio regional no invasivo del helio/geoquímico de las muestras del suelo en emplazamientos claves del área de la solicitud.
3. Realización de estudios detallados de conversión tiempo: profundidad de los niveles de Enate y Pirineos previamente identificados y de cualesquiera otros que se identifiquen como parte del apartado anterior.
4. Evaluación de la posibilidad de realizar un reprocesamiento, para obtener información de las propiedades del depósito/indicadores directos de hidrocarburos ("DHIs"), en los datos sísmicos 2D existentes de la empresa Serica Energy del año 2007.



2.º Año.

5. Estudios geológicos y geofísicos, llevando a cabo en caso necesario un estudio detallado más específico del emplazamiento y no invasivo del helio/geoquímico de una muestra del suelo en emplazamientos claves del área de la solicitud.
6. Realización de un reprocesamiento de ensayo de un mínimo de 30 km lineales de los datos sísmicos 2D ya existentes como consecuencia de los permisos de investigación de hidrocarburos desarrollados por Serica Energy en el año 2007, con el fin de obtener mejores imágenes de los flancos de halitas, mejorar la respuesta de las pilas debajo de los esponjamientos de halitas, análisis detallados y calibrados de velocidad para una conversión de profundidad y procesamiento de variación de la amplitud con el desplazamiento ("AVO") y productos para atributos sísmicos y DHIs.
7. Estudios de planificación y costes para la adquisición de 150-200 km lineales adicionales de datos sísmicos 2D nuevos en el área de la solicitud.
8. Llevar a cabo una Declaración de impacto ambiental, si fuera necesario, para el área de la solicitud con el fin de determinar una línea de base ambiental antes de la adquisición sísmica.

3.º Año.

9. Estudios geológicos y geofísicos.
10. Adquisición y procesamiento de un mínimo de 150 km lineales de sísmica 2D nueva.
11. Interpretación de los nuevos datos sísmicos y reevaluación de las posibilidades de prospección en el área de la solicitud.

Cláusula Segunda: a la finalización del tercer año la compañía podrá continuar con el programa de trabajos procediendo a la perforación de un pozo de prueba o bien, abandonar en su totalidad el área de la solicitud.

No se llevará a cabo actuación alguna y/o tipo de estimulación que contemple el empleo de técnicas de fractura hidráulica o "fracking".

Cláusula Tercera: el titular del permiso deberá comenzar la investigación dentro del plazo de seis meses contado a partir de la publicación del otorgamiento. Con tal objeto, en el plazo de tres meses deberá presentar el plan de labores de investigación del primer año y un mes antes de finalizar cada año de vigencia presentará igualmente el plan de labores de investigación para el año siguiente.

Para la aprobación de cada plan de labores, a la vista de la naturaleza de las investigaciones programadas y, en su caso, el área concreta de afección, la Dirección General de Energía y Minas solicitará los informes que considere pertinentes, en especial al órgano ambiental y a los municipios afectados.

Al comenzar cada uno de los años de vigencia del permiso, y dentro de los noventa días primeros, el titular deberá presentar una Memoria de los trabajos ejecutados, con la justificación de sus inversiones, que deberán venir certificadas por una entidad de auditores o censores jurados de cuentas.

Tanto el plan de labores como la Memoria de trabajos deberán tener el contenido indicado en el anexo 1 a este Acuerdo. Cada plan de labores contendrá una Memoria anual de restauración.

El titular del permiso adquiere el compromiso de aportar con carácter previo a la ejecución de sondeos, la documentación establecida en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, en lo referente a las disposiciones relativas a la gestión de residuos que se deriven de la actividad de investigación, adaptada a sus condiciones particulares. Asimismo, vendrá obligado a presentar la documentación requerida por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sobre la posibilidad de la ejecución de sondeos profundos en los lugares que sean seleccionados para ello a la vista de los resultados obtenidos a lo largo de la investigación.

El titular del permiso de investigación estará obligado a proporcionar al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en tiempo y forma, la documentación a que hace referencia el artículo 11 del Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a presentar una copia de ésta ante el Ministerio para la Transición Ecológica.

Toda esta información se considerará estrictamente confidencial, de acuerdo con el artículo 11.2.1. del citado Reglamento.



Tercero.— *Régimen de renunciias.*

En caso de renuncia total o parcial del permiso deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

En caso de renuncia total del permiso, la compañía titular estará obligada a justificar la realización de los trabajos e inversiones anteriormente señalados en la cláusula primera del apartado anterior. La renuncia no exime de la obligación de restaurar las zonas afectadas por las labores de investigación.

Cuarto.— *Caducidad y extinción.*

La caducidad y extinción del permiso de investigación será declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable y por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este Acuerdo, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del citado Reglamento.

Quinto.— *Otras autorizaciones.*

La presente autorización se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones y licencias que con arreglo a las leyes sean necesarias, en especial las de carácter municipal y las autorizaciones que la normativa medioambiental exigiera en ese momento.

Para la realización de cualquier labor de investigación que contemple alguno de los supuestos establecidos en la normativa de Evaluación de impacto ambiental aplicable, el titular deberá presentar una Memoria a los efectos de proceder a la tramitación de la correspondiente Evaluación de impacto ambiental.

Sexto.— *Lengua.*

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la lengua de los procedimientos tramitados será el castellano, lengua que será empleada tanto en los documentos que sean presentados, como en las visitas de inspección que la Administración realice.

Séptimo.— *Habilitación.*

Se autoriza al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

Octavo.— *Recursos.*

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", según lo dispuesto en el artículo 58.3 del citado texto refundido.

ANEXO I

Cada plan de labores anual deberá presentarse en el plazo establecido junto con el resguardo acreditativo del pago de la preceptiva tasa (Tarifa 44 bis.2, según Orden HAP/201/2016, de 22 de febrero, por la que se publican los textos refundidos actualizados en materia de tributos cedidos, tasas e impuestos medioambientales y Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018) por estudio de planes anuales de labores de permisos de investigación de hidrocarburos.

El plan de labores incluirá tanto las labores realizadas durante los 12 meses de vigencia que finalizan, como las previstas para los 12 meses siguientes. Deberá estar suscrito por el Director Facultativo, en el ámbito de las competencias que describe el artículo 28.3.1. del



Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos. Su contenido mínimo, ajustado a las especificidades propias de cada anualidad, será el siguiente:

Datos básicos del titular.

Nombre de la Compañía o Sociedad. Representante legal acreditado. Domicilio. Director Facultativo.

Situación Geográfica. Designación del permiso de investigación.

Planos generales de localización a escalas adecuadas.

Campaña de investigación.

Estudio del entorno geológico. Cartografía geológica de superficie.

Medios geofísicos y mecánicos utilizados y a utilizar. Maquinaria empleada y a emplear, con descripción de su función.

Campaña de geofísica. Perfiles sísmicos ya existentes. Perfiles sísmicos proyectados y previstos, con su localización exacta.

Campaña de campo realizada, localización, muestras tomadas, columnas estratigráficas levantadas, datos geológicos obtenidos. Campaña de campo prevista, con su localización aproximada.

Sondeos. Localización con sus coordenadas, objetivo, profundidad y equipos a emplear.

Estudio hidrológico en zonas donde las labores de investigación afecten especialmente a proximidades de cursos de aguas y zonas de recepción.

Datos que se prevé obtener en la investigación.

Planos de todas las labores realizadas y a realizar, con localización exacta de las mismas, a escala adecuada.

Evaluación de datos.

Datos obtenidos en campañas de campo. Análisis realizados sobre muestras tomadas.

Datos y resultados obtenidos en las campañas sísmicas y geológicas realizadas o ya existentes. Perfiles sísmicos obtenidos. Columnas estratigráficas, planos, perfiles y cortes geológicos obtenidos. Datos paleontológicos.

Resultados de los sondeos realizados, testigos obtenidos, parámetros mecánicos, diagráfias realizadas.

Evaluación global de los resultados obtenidos. Características de la roca trampa y de la roca almacén. Interpretación geológica del subsuelo enfocada a la existencia y ubicación de posibles almacenamientos de hidrocarburos.

Cronograma del proyecto de investigación.

Labores realizadas y programadas.

Resumen de la investigación anual realizada y perspectivas para el año siguiente.

Datos generales.

Relación de equipos y maquinaria empleados y a emplear. Condiciones y lugares de utilización. Normas de uso.

Listado del personal empleado y a emplear, tareas y capacitación técnica del mismo. Tipo de contrato. Contratos a terceros: empresa que se contrata y trabajos encargados.

Partes de accidentes y de incidencias varias.

Presupuesto.

Inversiones (investigación, terrenos, proyectos, maquinaria, instalaciones...).

Costes: costes de procesos (labores concretas de investigación...), costes de conceptos (personal, administración, consumos...), costes de capital (amortizaciones, financieros, seguros, tasas...).

Presupuesto detallado de ejecución.

Presupuesto previsto para los 12 meses siguientes.

Seguridad.

Documento de seguridad y salud (según Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las Disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores en las actividades mineras), cuyo contenido y estructura deberá adecuarse, con la correspondiente adaptación conforme a los trabajos proyectados a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 25, de 30 de enero de 2006.

Memoria anual de Restauración.

Memoria que justifique el grado de cumplimiento del plan de restauración, y que ponga de manifiesto los trabajos de restauración previstos para el ejercicio siguiente.

Política medioambiental global. Medidas de protección medioambiental aplicables.

Labores que puedan causar afecciones medioambientales.



Medidas de corrección y restauración aplicada a cada labor concreta.

Presupuesto de la restauración.

La Memoria anual de trabajos realizados se presentará en el plazo establecido para ello, con el siguiente contenido:

Memoria de los trabajos ejecutados.

(Podrá sustituirse este apartado, si estos datos ya se incluyen dentro del Plan de Labores anual previamente presentado, por una breve memoria de los trabajos ejecutados en el permiso hasta la fecha).

Inversiones realizadas.

La inversión anual realizada deberá estar de acuerdo con las condiciones de otorgamiento. Deberán presentarse las inversiones anuales desglosadas por conceptos, debidamente certificadas por una entidad de auditores o censores jurados de cuentas”.



ORDEN de 9 de marzo de 2020, del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se publica el Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado “Monzón”, número H22022, situado en la provincia de Huesca.

Aprobado por el Gobierno de Aragón el 26 de febrero de 2020, Acuerdo por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos denominado “Monzón”, número H22022, situado en la provincia de Huesca, se procede a su publicación en anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 9 de marzo de 2020.— El Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Arturo Aliaga López.

ANEXO

“Se acuerda:

Primero.— *Otorgamiento.*

Otorgar a “Helios Aragón Exploration, S.L.”, con CIF: B87973087, el Permiso de Investigación de hidrocarburos “Monzón”, expediente número H22022, por un periodo de seis años, para una superficie de 51.216 hectáreas, cuya área se define por cuatro vértices cuyas coordenadas geográficas se describen a continuación, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich; y sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Vértice: I, Latitud (N): 42.º 00' 00'', Longitud (E): 0.º 10' 00''.

Vértice: II, Latitud (N): 42.º 00' 00'', Longitud (E): 0.º 30' 00''.

Vértice: III, Latitud (N): 41.º 50' 00'', Longitud (E): 0.º 30' 00''.

Vértice: IV, Latitud (N): 41.º 50' 00'', Longitud (E): 0.º 10' 00''.

Segundo.— *Compromisos y programa de investigación.*

El permiso se otorga a riesgo y ventura del interesado, quedando sujeto a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y su modificación dada por Ley 12/2007, de 2 de julio; al Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio; a la normativa medioambiental vigente; al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, y a las Instrucciones Técnicas Complementarias aplicables a la investigación de hidrocarburos; así como a la propuesta de la compañía adjudicataria en todo en lo que no se oponga a lo especificado en la citada normativa.

El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que el titular se compromete quedan recogidos en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: durante los tres primeros años de vigencia del permiso la empresa titular viene obligada a invertir una cantidad mínima total de 3.275.000 €, siendo los trabajos a realizar serán los siguientes:

1.º Año.

1. Reinterpretación de la geología de superficie existente específica subregional y del área de solicitud, sísmica 2D existente y pozos de exploración ya existentes.
2. Realización de un estudio exploratorio regional no invasivo del helio/geoquímico de muestras del suelo en emplazamientos claves del área de la solicitud.
3. Realización de estudios detallados de conversión tiempo: profundidad de los niveles de Enate y Pirineos previamente identificados y de cualesquiera otros que se identifiquen como parte del apartado anterior.
4. Evaluación de la posibilidad de realizar un reprocesamiento de los datos sísmicos 2D existentes de la empresa Serica Energy del año 2007 para obtener información de las propiedades del depósito/indicadores directos de hidrocarburos (“DHIs”).

2.º Año.

5. Estudios geológicos y geofísicos, llevando a cabo en caso necesario un estudio detallado más específico del emplazamiento y no invasivo del helio/geoquímico de una muestra del suelo en emplazamientos claves del área de la solicitud.
6. Realización de un reprocesamiento de ensayo de un mínimo de 30 km lineales de los datos sísmicos 2D ya existentes como consecuencia de los permisos de investigación de hidrocarburos desarrollados por Serica Energy en el año 2007, con el fin de obtener mejores imágenes de los flancos de halitas, mejorar la respuesta de las pilas debajo de los esponjamientos de halitas, análisis detallados y calibrados de



- velocidad para una conversión de profundidad y procesamiento de variación de la amplitud con el desplazamiento ("AVO") y productos para atributos sísmicos y DHIs.
7. Estudios de planificación y costes para la adquisición de 150-200 km lineales adicionales de datos sísmicos 2D nuevos en el área de la solicitud.
 8. Llevar a cabo una Declaración de impacto ambiental, si fuera necesario, para el área de la solicitud con el fin de determinar una línea de base ambiental antes de la adquisición sísmica.
- 3.º Año.
9. Estudios geológicos y geofísicos.
 10. Adquisición y procesamiento de un mínimo de 150 km lineales de sísmica 2D nueva.
 11. Interpretación de los nuevos datos sísmicos y reevaluación de las posibilidades de prospección en el área de la solicitud.

Cláusula Segunda: a la finalización del tercer año la compañía podrá continuar con el programa de trabajos procediendo a la perforación de un pozo de prueba o bien, abandonar en su totalidad el área de la solicitud.

No se llevará a cabo actuación alguna y/o tipo de estimulación que contemple el empleo de técnicas de fractura hidráulica o "fracking".

Cláusula Tercera: el titular del permiso deberá comenzar la investigación dentro del plazo de seis meses contado a partir de la publicación del otorgamiento. Con tal objeto, en el plazo de tres meses deberá presentar el plan de labores de investigación del primer año y un mes antes de finalizar cada año de vigencia presentará igualmente el plan de labores de investigación para el año siguiente.

Para la aprobación de cada plan de labores, a la vista de la naturaleza de las investigaciones programadas y, en su caso, el área concreta de afección, la Dirección General de Energía y Minas solicitará los informes que considere pertinentes, en especial al órgano ambiental y a los municipios afectados.

Al comenzar cada uno de los años de vigencia del permiso, y dentro de los noventa días primeros, el titular deberá presentar una Memoria de los trabajos ejecutados, con la justificación de sus inversiones, que deberán venir certificadas por una entidad de auditores o censores jurados de cuentas.

Tanto el plan de labores como la Memoria de trabajos deberán tener el contenido indicado en el anexo 1 a este Acuerdo. Cada plan de labores contendrá una Memoria anual de restauración.

El titular del permiso adquiere el compromiso de aportar con carácter previo a la ejecución de sondeos, la documentación establecida en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, en lo referente a las disposiciones relativas a la gestión de residuos que se deriven de la actividad de investigación, adaptada a sus condiciones particulares. Asimismo, vendrá obligado a presentar la documentación requerida por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sobre la posibilidad de la ejecución de sondeos profundos en los lugares que sean seleccionados para ello a la vista de los resultados obtenidos a lo largo de la investigación.

El titular del permiso de investigación estará obligado a proporcionar al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en tiempo y forma, la documentación a que hace referencia el artículo 11 del Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a presentar una copia de ésta ante el Ministerio para la Transición Ecológica.

Toda esta información se considerará estrictamente confidencial, de acuerdo con el artículo 11.2.1. del citado Reglamento.

Tercero.— Régimen de renunciias.

En caso de renuncia total o parcial del permiso deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

En caso de renuncia total del permiso, la compañía titular estará obligada a justificar la realización de los trabajos e inversiones anteriormente señalados en la cláusula primera del apartado anterior. La renuncia no exime de la obligación de restaurar las zonas afectadas por las labores de investigación.



Cuarto.— *Caducidad y extinción.*

La caducidad y extinción del permiso de investigación será declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable y por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este Acuerdo, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del citado Reglamento.

Quinto.— *Otras autorizaciones.*

La presente autorización se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones y licencias que con arreglo a las leyes sean necesarias, en especial las de carácter municipal y las autorizaciones que la normativa medioambiental exigiera en ese momento.

Para la realización de cualquier labor de investigación que contemple alguno de los supuestos establecidos en la normativa de Evaluación de impacto ambiental aplicable, el titular deberá presentar una Memoria a los efectos de proceder a la tramitación de la correspondiente Evaluación de impacto ambiental.

Sexto.— *Lengua.*

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la lengua de los procedimientos tramitados será el castellano, lengua que será empleada tanto en los documentos que sean presentados, como en las visitas de inspección que la Administración realice.

Séptimo.— *Habilitación.*

Se autoriza al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

Octavo.— *Recursos.*

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", según lo dispuesto en el artículo 58.3 del citado Texto refundido.

ANEXO I

Cada Plan de labores anual deberá presentarse en el plazo establecido junto con el resguardo acreditativo del pago de la preceptiva tasa (Tarifa 44 bis.2, según Orden HAP/201/2016, de 22 de febrero, por la que se publican los textos refundidos actualizados en materia de tributos cedidos, tasas e impuestos medioambientales y Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018) por estudio de planes anuales de labores de permisos de investigación de hidrocarburos.

El Plan de labores incluirá tanto las labores realizadas durante los 12 meses de vigencia que finalizan, como las previstas para los 12 meses siguientes. Deberá estar suscrito por el Director Facultativo, en el ámbito de las competencias que describe el artículo 28.3.1. del Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos. Su contenido mínimo, ajustado a las especificidades propias de cada anualidad, será el siguiente:

Datos básicos del titular.

Nombre de la Compañía o Sociedad. Representante legal acreditado. Domicilio. Director Facultativo.

Situación Geográfica. Designación del permiso de investigación.

Planos generales de localización a escalas adecuadas.

Campaña de investigación.

Estudio del entorno geológico. Cartografía geológica de superficie.

Medios geofísicos y mecánicos utilizados y a utilizar. Maquinaria empleada y a emplear, con descripción de su función.



Campaña de geofísica. Perfiles sísmicos ya existentes. Perfiles sísmicos proyectados y previstos, con su localización exacta.

Campaña de campo realizada, localización, muestras tomadas, columnas estratigráficas levantadas, datos geológicos obtenidos. Campaña de campo prevista, con su localización aproximada.

Sondeos. Localización con sus coordenadas, objetivo, profundidad y equipos a emplear.

Estudio hidrológico en zonas donde las labores de investigación afecten especialmente a proximidades de cursos de aguas y zonas de recepción.

Datos que se prevé obtener en la investigación.

Planos de todas las labores realizadas y a realizar, con localización exacta de las mismas, a escala adecuada.

Evaluación de datos.

Datos obtenidos en campañas de campo. Análisis realizados sobre muestras tomadas.

Datos y resultados obtenidos en las campañas sísmicas y geológicas realizadas o ya existentes. Perfiles sísmicos obtenidos. Columnas estratigráficas, planos, perfiles y cortes geológicos obtenidos. Datos paleontológicos.

Resultados de los sondeos realizados, testigos obtenidos, parámetros mecánicos, diagramas realizadas.

Evaluación global de los resultados obtenidos. Características de la roca trampa y de la roca almacén. Interpretación geológica del subsuelo enfocada a la existencia y ubicación de posibles almacenamientos de hidrocarburos.

Cronograma del proyecto de investigación.

Labores realizadas y programadas.

Resumen de la investigación anual realizada y perspectivas para el año siguiente.

Datos generales.

Relación de equipos y maquinaria empleados y a emplear. Condiciones y lugares de utilización. Normas de uso.

Listado del personal empleado y a emplear, tareas y capacitación técnica del mismo. Tipo de contrato. Contratos a terceros: empresa que se contrata y trabajos encargados.

Partes de accidentes y de incidencias varias.

Presupuesto.

Inversiones (investigación, terrenos, proyectos, maquinaria, instalaciones...).

Costes: costes de procesos (labores concretas de investigación...), costes de conceptos (personal, administración, consumos...), costes de capital (amortizaciones, financieros, seguros, tasas...).

Presupuesto detallado de ejecución.

Presupuesto previsto para los 12 meses siguientes.

Seguridad.

Documento de seguridad y salud (según Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las Disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores en las actividades mineras), cuyo contenido y estructura deberá adecuarse, con la correspondiente adaptación conforme a los trabajos proyectados a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01. del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 25, de 30 de enero de 2006.

Memoria anual de Restauración.

Memoria que justifique el grado de cumplimiento del Plan de restauración, y que ponga de manifiesto los trabajos de restauración previstos para el ejercicio siguiente.

Política medioambiental global. Medidas de protección medioambiental aplicables.

Labores que puedan causar afecciones medioambientales.

Medidas de corrección y restauración aplicada a cada labor concreta.

Presupuesto de la restauración.

La Memoria anual de trabajos realizados se presentará en el plazo establecido para ello, con el siguiente contenido:

Memoria de los trabajos ejecutados.

(Podrá sustituirse este apartado, si estos datos ya se incluyen dentro del Plan de Labores anual previamente presentado, por una breve memoria de los trabajos ejecutados en el permiso hasta la fecha).

Inversiones realizadas.

La inversión anual realizada deberá estar de acuerdo con las condiciones de otorgamiento. Deberán presentarse las inversiones anuales desglosadas por conceptos, debidamente certificadas por una entidad de auditores o censores jurados de cuentas".



FUNDACIÓN PROLIENA

ANUNCIO de la Fundación Proliena, convocando Programa de Ayudas al Estudio.

La Fundación Proliena convoca su Programa de Ayudas al Estudio para estudiantes en edad escolar. La información está disponible en la web de la Fundación (www.fundacionproliena.es). El plazo de solicitud finaliza el 7 de junio de 2020.

Zaragoza, 27 de mayo de 2020.— La Secretaria del Patronato, Ana Echarri Verdaguer.